

6. Referências

ABBOTT, K. W.; KEOHANE, R. O.; MORAVICSIK, A.; SLAUGHTER, A-M; e SNIDAL, D. The Concept of Legalization. In Goldstein, J. L.; Kahler, M; Keohane, R. O.; Slaughter, A-M. (Eds.). **Legalization and World Politics**. Cambridge: IO Foundation e MIT Press, 2001.

ACCIÓN ECOLÓGICA ECUADOR. Disponível em:
<www.accionecologica.org>.

ALCOVER, P.G. **El derecho em la teoria de la sociedad de Niklas Luhmann**. Barcelona: J.M. Bosch Editor S.A., 1993. 400p.

ALVAREZ, S.E.; DAGNINO, E. e ESCOBAR, A. **Cultures of politics/Politics of culture: Re-visioning Latin American social movements**. Colorado: Westview Press, 1998.459p.

ALVES, J. A. L. **Os direitos humanos na pós-modernidade**. São Paulo: Perspectiva, 2005. 254p.

ANAYA, S. J. **Los pueblos indígenas em el derecho internacional**. 2 ed. Tradução Luis Rodrigues-Piñero Royo. Madri: Editorial Trotta, 2005.

BACHUR, J. P. Conflito, procedimento e os novos movimentos sociais: uma perspectiva a partir da teoria de sistemas de Niklas Luhmann. São Paulo: **Anais do Congresso da Associação Brasileira de Ciência Política**, jun. 2008.

BAUMAN, Z. **Em busca da política**. Rio de Janeiro: Jorge Zahar editor, 2000. 213p.

BECKER, M. Third continental summit of indigenous peoples and nationalities of Abya Yala: From resistance to power. **Anais do Latin American and Caribbean ethnic studies**. 3:1. 2008, PP. 85-107. Disponível em:
<<http://dx.doi.org/10.1080/17442220701865879>>.

BELLO, A. **Etnicidad y Ciudadania em América Latina: La acción colectiva de los pueblos indígenas**. Santiago de Chile:Cepal, 2004.

BRYSK, A. Acting Globally: Indian rights and international politics in Latin America. In: Van Cott, D. (Ed.). **Indigenous Peoples and Democracy in Latin America**. Washington, DC: San Martin Press, 1994.

_____. **From tribal village to global village: Indian rights and international relations in Latin America**. Stanford: Stanford University Press, 2000. 370p.

BURSTEIN, Paul. Social Movements and Public Policy. In: Giugni, M.; McAdam, D e Tilly, C. (Eds.). **How Social Movements Matter**. Minneapolis: University of Minnesota Press, 1999.

BUSTAMANTE, T.; JARRÍN, C. **Impactos sociales de la actividad petrolera: Una análisis de los indicadores**. Quito: Flacso Sede Ecuador, 2004. Disponível em: <<http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/ecuador/flacso/artbus.pdf>>.

CAVALLARO, J.; BREWER, S. E. O papel da litigância para a justiça social no Sistema Interamericano. São Paulo: **Sur Revista Internacional de Direitos Humanos**, Ano 5, n. 8, jun. 2008.

CAVALLARO, J.; SCHAFFER, E. Less as More: Rethinking Supranational Litigation of Economic and Social Rights in the Americas. São Francisco: **Hastings Law Journal**, 2004.

CENTER FOR JUSTICE AND INTERNATIONAL LAW (CEJIL). Disponível em: <www.cejil.org>.

CENTRE DE DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES (CDES). Disponível em: <www.cdes.org.ec>.

CENTRO DE ESTUDOS LATINO-AMERICANOS. “**Indigenous Peoples, Democracy and Political Participation / Pueblos Indígenas, Democracia y Participación Política: Demographic distribution/ Tendencias Demográficas**”. Washington, DC: Georgetown University, 2006, disponível em: <<http://pdba.georgetown.edu/IndigenousPeoples/demographics.html>>.

CENTRO POR LA JUSTICIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL. **Implementación de las Decisiones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Jurisprudencia, normativa y experiencias nacionales**. San José: Cejil, 2007.

COMISSÃO INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS. Disponível em: <<http://www.cidh.org/comissao.htm>>.

CONSTITUIÇÕES: Argentina, Bolívia, Brasil, Chile, Colômbia, Equador, Paraguai, Perú, Uruguai, Venezuela.

CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS Corte Interamericana de Direitos Humanos. Disponível em: <<http://www.corteidh.or.cr/>>.

COUTINHO, M; MIRELES, P.D. e DELGADO, A. C. Por que protestam? Uma nova sociedade no horizonte sul-americano. **Estudos e Cenários**, Rio de Janeiro: IUPERJ, 2008.

_____. **Crises Institucionais e Mudança Política na América do Sul**. Rio de Janeiro: Edição do Autor, 2008.

DÁVALOS, P. Movimiento Indígena, democracia, Estado y Plurinacionalidad en Ecuador, in **Rev. Venez. de Econ. y Ciencias Sociales** nº 1, (ener.-abr.), vol. 10, 2004, pp. 175-202.

DECLARAÇÃO DE DIREITOS DOS POVOS INDÍGENAS E TRIBAIS. Adotada pela **Assembléia Geral da Organização das Nações Unidas**: 2007. Disponível em: <www.un.org/esa/socdev/unpfii/en/declaration.html>.

DECLARAÇÃO SOBRE MEIO AMBIENTE E DESENVOLVIMENTO. Adotada no Rio de Janeiro, 1992. Disponível em: <www.interlegis.gov.br/processo_legislativo/copy_of_20020319150524/20030625102846/20030625104533>.

DOMINGUES, J. M. **Do ocidente à modernidade: Intelectuais e mudança social**. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 2003. 283p.

DUPUY, P-M. **Droit international public**. 6.ed. Paris: Dalloz, 2002. 787p.

FIGUEROA, I. Povos Indígenas versus Petrolíferas: controle Constitucional na resistência. **SUR - Revista Internacional de Direitos Humanos**, n. 4. 2006. pp. 49-80.

FONTAINE, G. **El precio del petróleo: conflictos sócio-ambientales y gobernabilidad em la región amazônica**. Quito: Flacso, Sede Ecuador, 2007. 529p.

FUNDACIÓN PACHAMAMA. Disponível em: <www.pachamama.org.ec>.

GIUGNI, M. "How Social Movements Matter: Past Research, Present Problems, Future Developments", in: Giugni, M, McAdam, D e Tilly, C., Eds., **How Social Movements Matter**. Minnesota, University of Minnesota Press: 1999.

GORESTEIN, F. O Sistema Interamericano de proteção dos direitos humanos. In: Benvenuto Lima Jr, J. (Org.). **Manual de direitos humanos internacionais: Acesso aos sistemas global e regional de proteção dos direitos humanos**. 2 ed. São Paulo: Edições Loyola, 2003. 310p.

GRUPO INTERNACIONAL DE TRABAJO SOBRE ASUNTOS INDÍGENAS (IWGIA). **El mundo indígena 2008**. La Paz, 2008. 603p.

GONÇALVES, G.; RIBEIRO, L. M. Do Estado Moderno à Sociedade Mundial: uma crítica luhmanniana à Razão iluminista. Campinas: **Anais da Associação Brasileira de Ciência Política**, 2008.

HALL. S. **A identidade cultural na pós-modernidade**. Tradução Tomáz Tadeu da Silva, Guaracira Lopes Louro. 8. ed. Rio de Janeiro: DP&A, 2003. 102p.

HARLEY, S. Institutional assets for negotiating the terms of development: Indigenous collective action and oil in Ecuador and Alaska. **Economic Development and Cultural Change**, vol. 53, n. 1. Chicago: University of Chicago, out. 2004.

HARVEY, D. **Condição pós-moderna**. 16 ed. São Paulo: Edições Loyola, 2007. 349p.

HEYNS, C. “A ‘Struggle Approach’ to Human Rights”, Mimeo. Pretória: 2006.

INE Chile – Instituto Nacional de Estadística (Chile). Disponível em: <www.ine.cl/cd2002/index.php>.

INEC - Instituto Nacional de Estadísticas y censos (Ecuador). Disponível em: <<http://www.inec.gov.ec/web/guest/inicio>>.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (Bolívia). Disponível em: <www.ine.gov.bo/indice/visualizador.aspx?ah=PC20501.HTM>

KAHLER, M. The Causes and Consequences of Legalization, In Goldstein, J. L.; Kahler, M; Keohane, R. O.; Slaughter, A-M. (Eds.). **Legalization and World Politics**. Cambridge: IO Foundation e MIT Press, 2001.

KENNEDY, D. Three Globalisations of Law and Legal Thought: 1850-2000, in **The New Law and Economic Development: a critical appraisal**. Cambridge: Cambridge University Press, 2006.

KRIESI, H. Political Context and Opportunity. In: Snow, D.; Soule, S.; Kriesi, H (Eds.). **The Blackwell Companion to Social Movements**. Massachusetts: Blackwell Publishing, 2004.

LAMAS, B. Desenvolvimento, Meio-Ambiente e Povos Originários: como conciliar?, in **Boletim OPSA** n. 4 jul/ago 2008, Rio de Janeiro: IUPERJ, 2008.

LANGER, E.D.; MUÑOZ, E. (Eds.). **Contemporary Indigenous Movements in Latin America**. Wilmington: Scholarly Resources Inc., 2003. 220p.

_____. **A Colonialidade do Saber: eurocentrismo e ciências sociais – perspectivas latino-americanas**. Clacso, Buenos Aires: 2005.

LAPID, Y; KRATOCHWIL, F. (Eds.). **The return of culture and identity in IR theory**. Colorado: Lynne Rienner Publishers, Inc, 1997. 255p.

LARREA, C. Neoliberal policies and social development in Latin America: The case of Ecuador. York: **Congress of Social Sciences and Humanities**, 2006. Disponível em: <<http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/File/pdfs/DOCENTES/CARLOS%20LARREA/LarreaDolarization2006CERLAC.pdf>>.

LLANCAQUEO, V. T. Políticas indígenas y derechos territoriales en América Latina, in **Pueblos Indígenas, Estado y Democracia**. CLACSO: 2004.

LUCERO, J.A. Locating the “Indian Problem”: Community, Nationality, and Contradiction in Ecuadorian Indigenous Politics, in **Latin American Perspectives** n.30, p. 23. SAGE: 2003, disponível em <http://lap.sagepub.com>

_____. **Struggles of voice: the politics of indigenous representation in the Andes**. Pittsburg: University of Pittsburg Press, 2008. 236p.

LUHMANN, N. **Sociologia del Diritto**. Tradução Alberto Febbrajo. Roma: Laterza, 1977. 363p.

_____. **Procedimenti giuridici e legittimazione sociale**. Tradução Sergio Siragusa. Milão: Dott. A. Giuffrè Editore, 1995. 266p.

_____. **Law as a social system**. Tradução Klaus A. Ziegert. Nova Iorque: Oxford University Press, 2004. 498p.

_____. **La sociedad de la sociedad**. Tradução Javier Torres Nafarrate. México: Editorial Herder, 2007. 954p.

_____. **Legitimação pelo procedimento**. Tradução Maria da Conceição Côrte-Real. Brasília: Editora Universidade de Brasília, 1980. 210p.

_____. **Risk: a sociological theory**. Tradução Rhodes Barret. 4ed. New Brunswick: Transaction Publishers, 2008. 236p.

_____. **Protest: systemtheorie und soziale bewegungen**. Frankfurt: Suhrkamp, 1997. 216p.

_____; DE GIORGI, R. **Teoria della societa**. Milão: Franco Angeli Editor, 1992. 400p.

LUTZ, E. L.; SIKKINK, K. International Human Rights Law and Practice in Latin America. In: Goldstein, J. L.; Kahler, M; Keohane, R. O.; Slaughter, A-M. (Eds.). **Legalization and World Politics**. Cambridge: IO Foundation e MIT Press, 2001.

MACKAY, F. **A Guide to Indigenous People's Rights in the Inter-American Human Rights System**. Forest People Programme. Disponível em: www.forestpeoples.org. Acesso em: 23 mar. 2009

MANSILLA, D.R.; NAFARRATE, J.T. **Introducción a la teoría de la sociedad de Niklas Luhmann**. Cidade do México: Editorial Herder, 2008. 590p.

MELISH, TARA. Rethinking the 'Less as More' Thesis: Supranational Litigation of Economic, Social and Cultural Rights in the Americas. New York: **New York University Journal of International Law and Politics (JILP)**, Vol. 39, p. 1, 2006.

MELO, M. Últimos avanços na justiciabilidade dos direitos indígenas

no sistema interamericano de direitos humanos. **SUR - Revista Internacional de Direitos Humanos**, n. 4. 2006. pp. 31-48.

_____. (Org.). **Relaciones comunitárias entre industrias extractivas y pueblos originários en el centro-sur de la Amazonía ecuatoriana**: Conflictos sócio ambientales, ejercicio de poder y ejercicio de derechos em el marco de la ampliación de las fronteras extractivas petrolera y minera em territorios indígenas. Quito: Conaie, Confeniae, Fundação Pachamama, 2008. 64 p.

MELLO, C.D.A. **Curso de Direito Internacional Público**. 14. ed. Rio de Janeiro: Renovar, 2002, v.1. 893p.

NEVES, M. **Entre Têmis e Leviatã**: uma relação difícil: o Estado democrático de direito a partir e além de Luhmann e Habermas, M.Fontes, São Paulo: 2006.

NOGUEIRA, J.P.; MESSARI, N. **Teoria das Relações Internacionais: Correntes e debates**. Rio de Janeiro: Elsevier Editora, 2005. 250p.

OBSERVATÓRIO POLÍTICO SUL-AMERICANO. Banco de Eventos. Desenvolvido por Instituto Universitário de Pesquisa do Rio de Janeiro (IUPERJ). Disponível em: <observatorio.iuperj.br>.

ORGANIZAÇÃO DOS ESTADOS AMERICANOS. **Documentos básicos em matéria de direitos humanos no Sistema Interamericano**. Washington: OEA, 2006. 249p.

ORGANIZAÇÃO INTERNACIONAL DO TRABALHO. **Convênio n. 107 e 169**. Disponível em:
<www.ilo.org/public/english/indigenous/standard/index.htm>.

ORTIZ, C. **Indios, militares e imaginarios de nación en el Ecuador del siglo XX**. Quito: Abya Yala, 2006. 272 p.

POSTERO, N.; ZAMOSC, L. (Eds.). **The struggle for Indigenous Rights in Latin America**. Eastbourne: Sussex Academic Press, 2006. 250p.

RICE, R.; VAN COTT, D. L. The Emergence and Performance of Indigenous Peoples' Parties in South America: A Subnational Statistical Analysis, in **Latin American Perspectives** n.39, p. 709. SAGE: 2006, disponível em <http://cps.sagepub.com/cgi/content/abstract/39/6/709>

RISSE, T.; ROPP, S. e SIKKINK, K. (Eds.). **The Power of Human Rights: International Norms and Domestic Change**. Cambridge: Publisher Cambridge University Press, 1999. 330p.

RODRIGUES, M. G. M. **Global environmentalism and local politics: Transnational advocacy networks in Brazil, Ecuador, and India**. New York: SUNY, 2004.

SANTOS, B.S. (Org.). **Reconhecer para Libertar**: caminhos do cosmopolitismo multicultural. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 2003.

_____. Um Acontecimento Histórico, in **América Latina em Movimento**. ALAI- Agência Latino Americana de Información: 2006, disponível em: <http://alainet.org/active/12765&lang=es>

_____; GARAVITO, C.A.R. (Eds.). **El derecho y la globalización desde abajo: Hacia una legalidad cosmopolita**. Tradução Carlos Morales Ravina. Barcelona: Anthropos, 2007. 351p.

SANJÍNES, I. B. **Rasgos de Representación: sobre la política actual emergente del pueblo**. La Paz: La Justicia Aquí, 2004.

SARAYAKU. Site produzido pela comunidade indígena kichwa de Sarayaku. Disponível em: <www.sarayaku.com>.

SARAYAKU. **Soy defensor de la selva**. Documentário. Sarayaku. Documentário, 30 min., son., color. Disponível em: <www.oilwatch.org/index.php?option=com_content&task=view&id=528&Itemid=246&lang=pt>.

SIMBAÑA, F. Plurinacionalidad y Derechos Colectivos: El caso ecuatoriano, in Dávalos, Pablo (org.) **Pueblos Indígenas, Estado y Democracia**. Buenos Aires: Clacso, 2005.

SOMMER, R. **Discussions on the UN Declaration on the Rights of Indigenous Peoples**. Rebecca Sommer Filmmaker. Documentário, 60 min., son., color. Disponível em: <<http://www.earthpeoples.org/workinprogress/declaration/index.php>>.

SOUZA, A. L.; SANTANA, C. H. V. Democracia e Desenvolvimento no Equador: Instabilidade crônica e estelionato eleitoral, in Lima, Maria Regina Soares e Coutinho, Marcelo Vasconcelos (orgs.). **Agenda Sul-Americana: Mudanças e desafios no início do século XXI**. Brasília: Fundação Alexandre de Gusmão, 2007.

SCHOULTE, J. A. **Globalization: A Critical Introduction** (Second Edition). Londres: Palgrave-Macmillan, 2005.

SCOTT, J.C., Beyond the War of Words: Caution Resistance and Calculated Conformity, in: Amore, L., Ed., **The Global Resistance Reader**. Londres: Routledge, 2005.

_____. The Infrapolitics of Subordinate Groups. **op. cit.**

SEOANNE, J.; TADDEI, E. Cuestionando el presente, recuperando el futuro: juventudes, mundialización y protestas sociales. In Gómez, J.M. (Ed.). **América**

Latina y el (des)Orden Global Neoliberal: hegemonía, contrahegemonía, perspectivas. Buenos Aires: Clacso, 2004.

TARROW, S. **The New Transnational Activism.** Cambridge: Cambridge University Press, 2005.

_____. **Power in Movement: social movements and contentious politics.** 14ed. New York: Cambridge University Press, 2004.

TILLY, C. From Interactions to Outcomes in Social Movements. In Giugni, M.; McAdam, D; e Tilly, C. **How Social Movements Matter.** Minneapolis: University of Minnesota Press, 1999.

TREJO, G.. Etnia e Mobilização Social: uma revisão teórica com aplicações à “quarta onda” de mobilizações indígenas na América Latina, in Domingues, José Mauricio e Maneiro, Maria (orgs). **América Latina Hoje: conceitos e interpretações.** Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 2006.

TRINDADE, A. A. C. **Tratado de Direito Internacional dos Direitos Humanos,** Cap. XV, volume III. Porto Alegre: Sergio Antonio Fabris Editor, 200. 663p.

WALKER, R. B. J. **Inside/Outside: International Relations as political theory.** Cambridge: Cambridge University Press, 1992. 248p.

WALLERSTEIN, I. **O Universalismo Europeu: a retórica do poder.** Boitempo: São Paulo, 2007.

YASHAR, D. J. Indigenous Politics and Democracy: Contesting Citizenship in Latin America, **working paper** n. 238/julho 1997. Chicago: The Kellogg Institute, 1997.

7. APÊNDICE

Tabela comparativa: Direitos indígenas e reconhecimento constitucional na América do Sul.

As tabelas comparativas III e IV ao longo do texto demonstram que, não obstante diversos países da América do Sul terem ratificado a Convenção 107 da OIT de 1957 e, no final dos anos 80, a Convenção 169 que a substituiu, e todos terem participado da sessão da Assembleia Geral da ONU que aprovou a Declaração de Direitos dos Povos Indígenas, apenas recentemente, estes direitos reconhecidos internacionalmente foram incorporados em Cartas Constitucionais: notadamente o direito à consulta prévia e ao reconhecimento da plurinacionalidade. Esta constatação pode ser atribuída à crescente visibilidade adquirida pelos movimentos indígenas, o que resulta, como vimos, de constrangimentos e oportunidades nacionais e internacionais e de novas formas organizativas e discursivas adotadas por estes movimentos.

Não é surpresa, assim, que as Constituições mais recentes, a aprovada através de referendo popular no Equador, em setembro 2008, e na Bolívia, em janeiro de 2009, são as que mais incorporam direitos indígenas em seu texto. Outra Carta, como a da Venezuela (1999) também têm apresentado expressiva menção a estes direitos.

O reconhecimento constitucional da multiculturalidade pode ser considerado um avanço na repactuação da herança colonial destes países, posto que supera, ainda que textualmente, tentativas de homogeneização excludente articulada sob a classificação de maioria/cidadania “mestiça”, hibridização desprovida de força identitária, cujos direitos não se podem gozar plenamente, dada a irreconhecibilidade de seu sujeito (rights-holder).

Mais longe vai o reconhecimento da plurinacionalidade, que implica em autonomia não apenas cultural, mas de gestão; ou seja, reconhece no movimento indígena não só o sujeito cultural e social, mas o sujeito político. Até o momento, apenas as constituições da Bolívia e do Equador declaram expressamente a formação plurinacional do Estado que, apesar de unitário – pelo território, pela cidadania, etc –, pode ser governado de maneira descentralizada:

“Artículo 2. Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena

originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley.” (Constituição boliviana, 2009)

“Art. 1 - El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.”

...

Art. 6 - [...]La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional. [...]”

...

Art. 257 - En el marco de la organización político administrativa podrán conformarse circunscripciones territoriales indígenas o afroecuatorianas, que ejercerán las competencias del gobierno territorial autónomo correspondiente, y se regirán por principios de interculturalidad, plurinacionalidad y de acuerdo con los derechos colectivos”. (Constituição equatoriana, 2008)

Outras constituições, como as da Argentina (1853, reformada em 1994), do Brasil (1988), da Colômbia (1991) e do Paraguai (1992), poderiam ser classificadas como Constituições intermediárias, que reconhecem alguns direitos indígenas, ainda que em uma concepção paternalista: mitigam a tensão de algumas demandas indígenas, sobretudo, através de políticas e instituições estatais indigenistas que realizam a gestão das terras comunais, criam modelos de educação bilíngüe e provêem serviços de saúde, visando a “integrar” o índio à sociedade civilizada e a “corrigir” os males do passado colonial de escravização ou isolamento. Neste sentido estão os artigos 75 da Constituição da Argentina, 231 do Brasil, entre outros:

“Artículo 75 - Corresponde al Congreso:

[...]

17. Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.

Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano. [...]”

“Art. 231. São reconhecidos aos índios sua organização social, costumes, línguas, crenças e tradições, e os direitos originários sobre as terras que tradicionalmente ocupam, competindo à União demarcá-las, proteger e fazer respeitar todos os seus bens. [...]”

No Paraguai, apesar de não haver o reconhecimento constitucional da consulta prévia, por exemplo, a legislação infraconstitucional incorporou o texto do Convênio 169 da OIT ratificado pelo país, como aponta um estudo realizado pelo Grupo Internacional de Trabalho sobre Assuntos Indígenas (IWGIA, 2008).

Já uma terceira classe, como as constituições de Chile (1980) e Uruguai (1967) não apresentam qualquer referência aos povos indígenas. No Uruguai, a explicação provável é dada pela ausência de população indígena que foi dizimada por combates de extermínio entre 1831 e 1832. Já no Chile, de acordo com o censo

oficial realizado em 2006, existe mais de um milhão de índios (IWGIA, 2008), o que contrasta com a falta de previsão constitucional. O Perú, por sua vez, país com um forte legado indígena e cuja população, de acordo com o último censo de 1993, chega a um terço da população nacional (IWGIA, 2008), apresenta uma Constituição (1993) que faz escassas referências aos direitos indígenas. Este fato pode ser explicado pela teoria desenvolvida por Yashar (1997) acerca do desenvolvimento prévio de redes que possibilitariam a organização de um movimento indígena bem articulado e politicamente expressivo. Segundo a autora, a ausência atual de uma força política indígena neste país se deve à política repressiva do Estado peruano sobre os movimentos camponeses e sua não articulação ou representação corporativa em instituições estatais, ao contrário de muitos outros países da América do Sul que incentivaram, durante regimes populistas em ondas anteriores de abertura política, o associativismo de classe.

Vale ressaltar que a presente interpretação da tabela comparativa não é conclusiva. A comparação não leva em consideração a legislação infraconstitucional de cada um dos países, o que poderia criar um viés na pesquisa. No entanto, esta observação não afasta a relevância da comparação, visto que a re-emergência do movimento indígena na América do Sul, como abordamos em introdução, é expressão de debates sobre a repactuação do contrato político entre sujeitos e Estado – nada mais relevante, assim, do que atribuírmos atenção às suas constituições.

Tabela Comparativa: direitos dos povos indígenas nas Constituições da América do Sul

	Ano de promulgação	Diversidade cultural e étnica	Personalidade Jurídica Comunidade	Plurinalidade	Posse ou propriedade comunitária sobre terras ancestrais	Autonomia territorial	Autonomia jurisdiccional	Participação política	Reconhecimento oficial dos idiomas indígenas	Ensino bilíngüe	Participação ou gestão sobre os recursos naturais	Direito à consulta prévia
Argentina	1853 ¹	X	X	-	X	-	-	-	-	X	X	-
Bolívia	2009	X	X	X	X	X	X	X	X ²	X	X	X
Brasil	1988	-	- ³	-	X	-	-	-	-	X	X	- ⁴
Chile	1980	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Colômbia	1991	X	-	- ⁵	- ⁶	X	X	X	X	X	X	- ⁷
Equador	2008	X	X	X	X	X	X	- ⁸	X ⁹	X	X	X
Paraguai	1992	X	-	-	X	-	X ¹⁰	-	X ¹¹	-	-	-
Peru	1993	X	-	-	-	-	-	X ¹²	-	X	-	-
Uruguai	1967	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Venezuela	1999	X	X	-	X	-	X	X	X ¹³	X	X	X

Fonte: Análise comparada de autoria própria.

¹ Reformada em 1994.

² Reconhece todos os idiomas indígenas como oficiais.

³ Reconhece, apesar disso, que as comunidades indígenas podem ser partes em processos de defesa de seus direitos, devidamente assistidos pelo Ministério Público.

⁴ Faz menção à participação nos resultados da exploração dos recursos naturais, mas não à consulta prévia. A exploração depende, no entanto de autorização do Congresso.

⁵ Confere, no entanto, a nacionalidade a todos aqueles nascidos em território nacional, inclusive os habitantes de comunidades indígenas limítrofes com outros Estados, na base do princípio da reciprocidade.

⁶ Faz menção a “terras comunais” sem especificar o sujeito da propriedade.

⁷ Garante participação no processo decisório de concessão da exploração dos recursos naturais, mas não faz menção expressa ao direito à consulta prévia.

⁸ Possibilita a participação na elaboração de políticas públicas de seu interesse e a participação no Poder de Controle e Participação Social – já que organizações sociais podem indicar seus membros. No entanto, não garante um mínimo de cadeiras no Congresso Nacional (atual Assembléia Nacional).

⁹ A língua oficial do Estado é o castellano, mas o kichwa e o shuar são idiomas oficiais de relação intercultural e os demais reconhecidos como oficiais em seus respectivos territórios.

¹⁰ A Constituição submete as regras do direito costumeiro à “sujeição voluntária”.

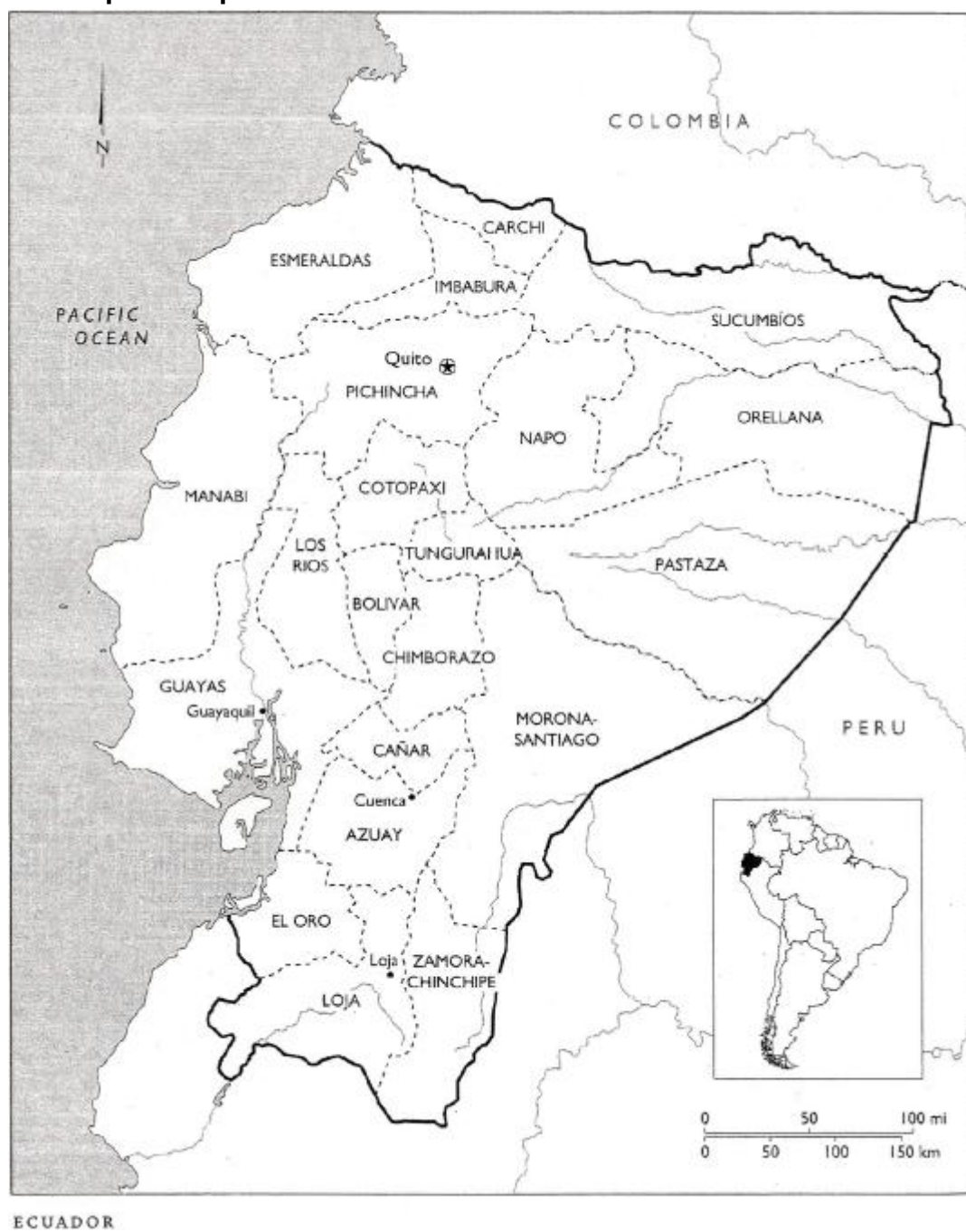
¹¹ O castellano e o guarani são idiomas oficiais do Paraguai. Os demais idiomas indígenas e de outras comunidades são reconhecidos como patrimônio cultural da nação.

¹² Lei infraconstitucional deve regular porcentagens mínimas para que se garanta a representação de gênero, comunidades nativas, camponesas e indígenas a cargos como Presidência da República, Vice-presidente, membro do Parlamento Nacional, governador e membro Conselho Municipal.

¹³ Oficiais somente nos territórios indígenas, protegidos por constituírem patrimônio cultural da nação e da humanidade.

8. Anexos

8.1. Mapa do Equador

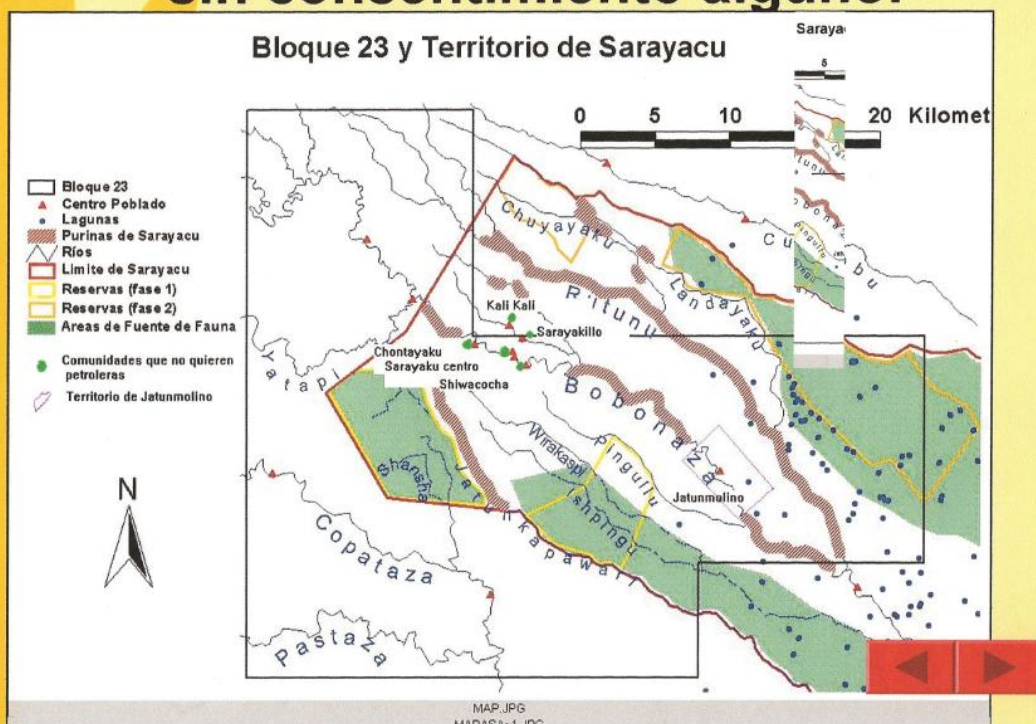


8.2. Territórios indígenas na Província de Pastaza



8.3. Interseção entre o bloco 23 e o território Sarayaku

La CGC ingresó a nuestros territorios sin consentimiento alguno.



8.4. Queixa do Povo Sarayaku à Defensoria

Queja No. 368-2002.

JUNTA PARROQUIAL SARAYACU

REGISTRO OFICIAL N.-198 DEL 27 DE OCTUBRE DEL 2000
SARAYACU - PASTAZA - ECUADOR

Sarayacu, 08 de noviembre de 2002
OFIC. 147

Sr.
DEFENSORIA DEL PUEBLO
Presente.-

De mi consideración:

Mediante el presente me permito hacerle conocer a vuestra autoridad que la Junta Parroquial Sarayacu -muy preocupado por los acontecimientos que están suscitando en la jurisdicción de la Parroquia informamos lo siguiente: Que las comunidades de la Asociación de Sarayaku se declaro en estado de emergencia y seguridad comunitaria, por lo tanto no hay clases en todos los establecimientos educativos primarios, secundarios y actividades diarias agrícolas y económicas de la cabecera Parroquial.

La suspensión de las actividades educativas y trabajos es por la presencia y el desarrollo de las actividades de la Compañía CGC del bloque 23 a pesar de la oposición y rechazo de las comunidades organizadas de Sarayaku. El mismo que sin respetar los derechos colectivos del Art. 84 de la constitución Política del Estado Ecuatoriano arbitrariamente se encuentra ejecutando actividades de prospección sísmica desde la Parroquia Canelos.

La CGC causa temor y a creado un estado de pánico, desequilibrando y creando caos el orden establecido de esta comunidad, ha surgido divisiones entre familias en numero pequeño que aceptan las actividades petroleras y comunidades pertenecientes a la Jurisdicción parroquial, actualmente no se puede coordinar trabajos para el buen desarrollo con diversas instituciones de la Asociación de Sarayaku, hay una movilización masiva de los habitantes de Sarayaku para resguardar sus linderos tradicionales; Por tal razón informamos y solicitamos de forma urgente la mediación en esta situación,

La Junta Parroquial de Sarayacu Según la ley orgánica delas juntas Parroquiales rurales Capítulo 2 referente a las atribuciones, competencias rendición de cuentas y control social Art. 4 lit j textualmente dice.- organizar centro de mediación conforme a lo establecido en la ley de mediación y arbitraje. Por lo tanto nuestra obligación constitucional y moral es intervenir como autoridad de la provincia la paralización inmediata de las actividades de la Compañía CGC para evitar posibles confrontaciones no deseadas, y encontrar una solución y salida a este problema grave con la intervención de todas las autoridades de la provincia y del Estado

DS-02-
+

JUNTA PARROQUIAL SARAYACU

REGISTRO OFICIAL N.- 193 DEL 27 DE OCTUBRE DEL 2000
SARAYACU - PASTAZA - ECUADOR

Seguros de que se cumplirá nuestro pedido, reiteramos nuestros sinceros agradecimientos.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Despacho de la Secretaría de la Defensoría del Pueblo de Pastaza.

Atentamente,

Abdon Gualinga
Abdon Gualinga

PRESIDENTE DE LA J. P. S (E)

Emilia Gualinga
Emilia Gualinga
COMISION DE SALUD

Bénica Malaver
Bénica Malaver
COMISION DE ASUNTO SOCIAL

Cesar Gayas
Cesar Gayas
COMISION DE EDUCACIÓN



Presentado en la ciudad del Puyo, el día de hoy miércoles trece de noviembre del año dos mil dos, a las once horas veinte minutos.-Lo Certifico.-

La Secretaria Ad-Hoc,

Buenos días

8.5. Carta do Governador de Pastaza ao Presidente da República, Ministro de Energia e Gerente da Petroecuador



Gobierno Municipal del Cantón Pastaza

Quatro-04-

Oficio No. 602-DJ-MP

El ordinal quinto del Art. 84 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece como derecho específico de los pueblos indígenas el ser consultados sobre planes y programas de prospección y explotación de recursos no renovables que se hallen en sus tierra y que puedan afectarlos ambiental o culturalmente.

Así pues, la presencia de la Compañía General de Combustibles CGC en el ancestral territorio de los pueblos Kichwua de Sarayaku, se convierte en un acto ilegítimo e inconstitucional por lo que es imprescindible que la Función Ejecutiva a través de la empresa del Estado Petroecuador y del Ministerio de Energía y Minas adecúe su conducta a Derecho para hacer realidad el mandato primero de la Constitución cuya norma reconoce al Ecuador como un Estado social de derecho, democrático, pluricultural y multiétnico.

El Gobierno Municipal del Cantón Pastaza en cuya jurisdicción territorial se asienta la población Kichwua de Sarayaku, mira con preocupación la indiferencia del Poder Central con respecto a las exigencias y planteamientos formulados por la Asociación de Centros Indígenas de Sarayaku, entidad que únicamente busca preservar la vida de su pueblo en el marco de los compromisos internacionales de la Constitución de la República y de la Ley, normatividad a la que está obligado el Estado y sus correspondientes Funciones.

Nos adherimos a la solicitud por el retiro inmediato del territorio Kichwua de Sarayaku de la Compañía General de Combustibles CGC en los términos planteados por la Asociación de Centros Indígenas de Sarayaku a la vez que demandamos sujeción a derecho en los actos que la Función Ejecutiva realiza en la explotación petrolera.

Esperamos merecer vuestra atención.

Atentamente



LIC. RAUL TELLO BENALCAZAR

Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Pastaza

8.6. Comunicado do Povo Sarayaku à Imprensa

Ucho - 08 -
Luzero 14/90

SARAYAKU VERSUS C.G.C.

¿Los Kichwas de Sarayaku tenemos derecho a decir no a una industria que amenaza nuestra supervivencia y todo tipo de vida en nuestro territorio?

¿Una Compañía Petrolera, ¿tiene derecho a utilizar nefastos mecanismos para convencer a una Comunidad, que por autonomía ha resistido a sus protervos y permanentes proyectos, mediante la corrupción, falsas promesas, intimidación, presión político militar, provocación, división, calumnias; entre otros métodos igualmente hostiles y violentos?

¿De qué medios dispone una multinacional poderosa, cuando en nada les afecta distribuir a diestra y siniestra millones de dólares para corromper a toda persona de influencia o decisión, en relación con el territorio de sus intereses para la exploración y explotación petroleras?

¿Con qué fuerza puede una pequeña Comunidad, sin economía de mercado, hacer respetar sus irrenunciables derechos ancestrales y territoriales?

Es vital por tanto comprender a qué se debe nuestra negativa y reacción adversa como Sarayaku, frente al Proyecto de Exploración y Explotación Petroleras: El desgaste, el impacto socio-ambiental, la falta de respeto a los derechos humanos, la violación de los derechos de los Pueblos Indígenas, explícitamente reconocidos en la Carta Magna del Estado, la Constitución Política de la República, la Convención 169 de la OIT, entre otros reconocimientos a niveles interno como externo, convalidan nuestra posición.

Los conflictos, las divisiones, las peleas, la soterrada violencia, las permanentes reuniones para defender lo que nos pertenece; inciden en el abandono del trabajo, pierden los niños y las mujeres los primeros afectados con el nombre los impactos psicológicos, las amenazas de muerte, las calumnias y otros "inconvenientes de las Comunidades" no son ni serán en ningún momento compensados por "garantías de reparación" o "participaciones reales" en los supuestos beneficios, permitiendo a la Comunidad una existencia normal y devolver el territorio y habitat a su estado original, después de una Explotación Petrolera.

Es totalmente absurdo e inaceptable, que los grandes millonarios llenen sus arcas destruyendo inmisericordemente la Amazonia, mientras los pueblos que habitamos por siglos en ella no contemos ni siquiera con lo más elemental para nuestra subsistencia y la de nuestras familias.

Rechazamos por inaceptable, que solamente las grandes urbes de Europa y EE.UU. se beneficien, modernicen, desarrollen y realicen sus modelos y sueños; mientras que toda nuestra Región sufre de discriminación; pobreza y total falta de apoyos; concededores que dicha riqueza proviene de nuestro suelo y subsuelo.

Las Comunidades en ningún momento hemos sido beneficiarias, pues vivimos en condiciones por demás infrahumanas, no existiendo apoyo a una educación adecuada, un total abandono en la salud, sin estructura básica comunitaria, ni proyectos productivos, mucho menos aportes a iniciativas y propuestas, mejoramiento de asentamientos y viviendas, fortalecimiento de la identidad cultural, comunicación, transporte y propuestas innovadoras acordes al contexto socio-cultural y a las realidades propias de nuestra conciencia, nivel, modo y razones de vida. La fragmentación en la que estamos inmersos por la incidencia de estos problemas, antes que debilitarnos, nos fortalece; razón por la que no nos doblegarán bajo ninguna presión.

- La CGC es una rama, por cierto la más rentable y productiva, de un holding llamado "Sociedad Comercial de la Plata".

- SCP: Sociedad Comercial de La Plata.
- CGC: Compañía General de Combustibles.
- La SCP, igualmente llamada "Holding Soldati", fue fundada en Buenos Aires, Argentina, por una rica familia de inmigrantes Suizos, del mismo nombre.

Al inicio, las actividades de este holding era Petróleo y Gas: es así que se funda CGC, socio de la más productiva de estas sociedades y la más codiciada de las multinacionales petroleras. El negocio marchaba viento en popa hasta que Santiago Soldati decide invertir un enorme capital para crear un Parque de Recreación y Atracciones próximo a Buenos Aires, cerca de la Costa Atlántica. Esta inversión se suma a la refacción de una vía férrea, rebautizada como "Tren de la Costa", dando acceso directo al Parque y a la Costa, desde la capital Argentina.

Es por demás extraño que una Compañía petrolera y de Gas se lance al riesgo de perderlo todo en un Proyecto de este tipo; pero se entiende mejor cuando se conoce que en la mitad del Parque se instala un Casino pésimamente controlado por las autoridades; y las actividades de juego y azar, dan la oportunidad a todo tipo de oscuros negocios, juegos sucios, blanquear dinero, realizar otras actividades reñidas con la moral, el orden y la honestidad.

Con seguridad entendemos que a pesar de las colosales pérdidas financieras en la inversión de este componente, el holding mantiene una parte de dicho Casino y del Parque de Atracciones. Las exorbitantes pérdidas financieras ocasionadas con esa inversión megalomane, fueron las que por poco llevan a la quiebra al holding entero; razón por la que los inversionistas reclamaron la venta de activos de la SCP y el reembolso de los capitales a tiempo.

Como la quiebra no fue anunciada, los activos fueron vendidos al menos en parte; sin embargo la SCP ha podido conservar poder sobre la CGC, donde tiene el 100 % de las acciones. Las actividades lucrativas de la CGC, permiten por lo tanto al grupo holding, rembolsar capitales recibidos en calidad de préstamos. Consideramos que la suerte a futuro de la Sociedad de La Plata; y sus facultades para producir dividendos, están estrechamente relacionados a los posibles beneficios de las actividades realizadas por su principal filial, la CGC.

Para lograr ingentes beneficios, la CGC ha reducido los gastos de inversión del Bloque 23; por esta razón ha rechazado las propuestas de las Comunidades y de las Organizaciones Indígenas, a fin de establecer una verdadera plataforma de gestión con el Estado Ecuatoriano, para lograr bases jurídicas y garantías socioculturales, ambientales y económicas de largo alcance, que permita propuestas de verdadero desarrollo de nuestras Nacionalidades.

Es muy importante crear fondos destinados a garantizar con claridad el medioambiente, las sociedades indígenas, habitantes milenarios, como parte de una identidad irrenunciable; y por ende patrimonio de la humanidad. Vivimos de cerca el desastre amazónico por la negra explotación petrolera en los últimos 30 años; donde el resultado final es la violencia, la miseria, el abandono y la muerte, a partir del etnocidio y el ecosidio.

¿Cómo la CGC puede pregonar de "Tecnología de punta", si al inicio del proyecto bloque 23, causan un daño irreversible a nivel sociocultural en las Comunidades; poniendo en peligro todo el ecosistema de la Región? Lo que no permitiremos ni ahora, ni nunca. VIVA LA AMAZONÍA.

Nunca dudes que un pequeño grupo de ciudadanos comprometidos puede cambiar el mundo, de hecho es lo único que siempre ha sucedido!

EQUIPO DE INVESTIGACIÓN Y COMUNICACIÓN DE TAYJASARUTA - SARAYAKU

8.7. Carta da Junta Parroquial de Sarayaku à Defensoria do Povo

JUNTA PARROQUIAL SARAYACU

REGISTRO OFICIAL N.- 193 DEL 27 DE OCTUBRE DEL 2000
SARAYACU - PASTAZA - ECUADOR

**SEÑOR COMISIONADO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO PARA LA
PROVINCIA DE PASTAZA:**

ABDÓN ALONSO GUALINGA MACHOA ciudadano ecuatoriano identificado con la cédula de ciudadanía Nor. 160014186-3; **EMILIA RUFINA GUALINGA MACHOA** ciudadana ecuatoriana identificada con la cédula de ciudadanía Nor. 160032689-4; y, **BENICA ANGELICA MALAVER SANTI** ciudadana ecuatoriana identificada con la cédula de ciudadanía Nor. 260028446-5; ante usted comparecemos y, en forma respetuosa, manifestamos:

Los comparecientes somos Vicepresidente, el primero y, Vocales, la segunda y tercera, de la Junta Parroquial de la Parroquia **SARAYACU**, ubicada en la jurisdicción del cantón y provincia de Pastaza, en cuya calidad ocurrimos ante usted, para deducir la siguiente queja:

Representación Legal:

Nuestra presencia que la realizamos en nombre y representación de la Junta Parroquial, la hacemos, por cuanto nuestro Presidente el compañero **DAVID SILVIO MALAVER SANTI**, se encuentra en Sarayacu, en ejercicio de su representación social y política, en tanto los comparecientes, nos encontramos en la ciudad de Puyo para ejercitar el derecho que legalmente nos asiste, ofertando, si el caso lo requiere, ratificación de nuestra comparecencia por parte del Presidente de la Junta, dentro del término que usted así lo determine.

Antecedentes.

El caso es que la Empresa Petrolera **COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES, CGC**, que tiene como su representante legal en el Ecuador al Ing. Ricardo Nicolás con domicilio en la ciudad de Quito, ha suscrito con el Estado Ecuatoriano un contrato de prospección sísmica 2 D para ejecutarse en el denominado Bloque nor. 23, ocupando, en consecuencia, el territorio de la Nacionalidad Kichwa, en la jurisdicción de la parroquia Sarayacu, en el cantón y provincia de Pastaza.

Presencia ingrata para nuestra Nacionalidad.

Los intereses contrapuestos entre los fines de la referida empresa petrolera y los de nuestra nacionalidad, ha hecho que la Compañía utilice procedimientos de persuasión y ablandamiento con algunos dirigentes y comunidades, con la finalidad de lograr el apoyo de los pueblos indios a su actividad de prospección sísmica en la perspectiva de la explotación petrolera en la zona descrita.

Sede : (Puyo) 9 de Octubre y 27 de febrero
Teléfono: 886 - 978 Fax: 886 - 978

JUNTA PARROQUIAL SARAYACU

REGISTRO OFICIAL N.- 193 DEL 27 DE OCTUBRE DEL 2000
SARAYACU - PASTAZA - ECUADOR

Tales procedimientos, han ocasionado que se presente una dura confrontación entre hermanos de nuestro pueblo, toda vez que, si bien, la aplastante mayoría de nuestras diecinueve organizaciones comunitarias se han opuesto a la actividad de la Compañía Petrolera, no es menos cierto que la Empresa se ha ganado la voluntad de por lo menos tres comunidades: Pacayacu, Molino y Shaimi, a más de sectores Kichwas asentados en la parroquia vecina de Canelos.

La actividad de la CGC bajo las circunstancias descritas, está llevando a nuestro pueblo a una confrontación cuyo desenlace es fácilmente previsible, esto es, el peligro de que se produzcan graves enfrentamientos, cuanto más que los moradores de Sarayacu, para ingresar a nuestro territorio, requerimos cruzar la zona de Canelos y Pacayacu.

Violación constitucional y legal:

Los actos puestos de manifiesto y que se originan en la ingrata presencia de la empresa CGC en nuestros territorios, violenta expresas normas constitucionales constantes en el Art. 84 ordinal 5) así como Art. 88 de la Carta Fundamental del Estado en concordancia con lo que establece el Art. 28 de la Ley de Gestión Ambiental y, básicamente, su inciso segundo.

Petición:

Exigimos que la empresa CGC, respete el territorio que corresponde a la jurisdicción de la parroquia Sarayacu y, en consecuencia, no extienda su presencia prospectiva más allá de la comunidad de Pacayacu;

Exigimos la inmediata salida de personal de las Fuerzas Armadas que actualmente brindan protección a los trabajadores de la empresa CGC, para que penetren en nuestro territorio;

Exigimos que las autoridades estatales vinculadas con la actividad petrolera cumplan fielmente lo normado por el ordinal 5) del Art. 84 y por el Art. 88 de la Constitución Política de la República del Ecuador así como por lo normado por el Art. 28 de la Ley de Gestión Ambiental.

Pruebas:

Como fundamentación probatoria de nuestra queja, ofrecemos presentar testimonios propios de personas afectadas por la presencia de la CGC así como versiones oficiales del señor Gobernador de la provincia de Pastaza. Además, tenemos en nuestro poder una mochila de propiedad de uno de los trabajadores que ha sido retenida como prueba material de la presencia de la Compañía en nuestro territorio.

Sede : (Puyo) 9 de Octubre y 27 de febrero
Teléfono: 886 - 978 Fax: 886 - 978

JUNTA PARROQUIAL SARAYACU

REGISTRO OFICIAL N.- 193 DEL 27 DE OCTUBRE DEL 2000
SARAYACU - PASTAZA - ECUADOR

Asimismo, existe las huellas de la construcción de una trocha que ha sido trabajada por la Compañía en territorio de Sarayacu, para lograr su penetración, específicamente en el sitio denominado "Rotuno".

Dirección de las Oficinas de la CGC en Puyo:

En la ciudad de Puyo, la empresa cuya presencia impugnamos, mantiene una oficina ubicada en la calle "Atahualpa" y "10 de Agosto", en los altos del Banco del Austro, en donde, pedimos, sea notificada la Compañía CGC.

Otras notificaciones:

A las Fuerzas Armadas se notificará en la persona del Comandante del Fuerte Militar "Amazonas" con sede en la parroquia Shell.

Al señor Ministro de Energía y Minas se lo notificará por intermedio del señor Gobernador de la Provincia de Pastaza, en su calidad de representante de la Función Ejecutiva en esta provincia.

Por nuestra parte, señalamos domicilio judicial en el casillero nro. 51 a la vez que en forma expresa autorizamos al Dr. Luis Emilio Veintimilla Ortega para que por nosotros, suscriba cualquier escrito relacionado con esta queja.

Atentamente,


Abdón Alonso Gualinga Machoa
VICEPRESIDENTE DE LA J. P. S


Emilia Gualinga Machoa
VOCAL DE EDUCACIÓN


Benica Angélica Malaver Santi
VOCAL DE ASUNTO SOCIAL


Dr. Luis Emilio Veintimilla O.
ABOGADO. MATRIC. Nor. 600 C. A. L.



Sede : (Puyo) 9 de Octubre y 27 de febrero
Teléfono: 886 - 978 Fax: 886 - 978

P r e - -

8.8. Declaração da Defensoria em proteção ao Povo Sarayaku



DECLARACION DEFENSORIAL

cuarenta y cuatro - 44 -

Quien suscribe, DEFENSOR DEL PUEBLO DE ECUADOR, por ser necesario y obligatorio, declaro que todos y cada uno de los miembros de la comunidad SARAYACU ubicada en la provincia de Pastaza se encuentran bajo la protección de mi autoridad, en conformidad con las facultades que me otorga el Art. 96 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

De igual manera, declaro en protección a dicha comunidad de Sarayacu para preservar y mantener los derechos colectivos y garantías constitucionales que a ésta le corresponde, en conformidad al Capítulo V del Título III de la Constitución Política de la República.

En consecuencia, todas las Autoridades, Funcionarios Públicos y personas naturales y jurídicas deberán observar, respetar, asistir y garantizar los derechos que le pertenecen a la mencionada comunidad de Sarayacu y todos sus miembros; en particular mantener, desarrollar y fortalecer su identidad en el orden cultural y más elementos de su nacionalidad, como para la conservación de la propiedad imprescriptible de las tierras comunitarias de Sarayacu y al permanente uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales.

Ninguna persona ni autoridad o funcionario podrán impedir el libre tránsito, circulación, navegación e intercomunicación de los miembros pertenecientes a Sarayacu por todas las tierras, ríos, que ellos requieran y necesiten realizar en legítimo derecho. Quien obstruya, se oponga, impida o limite el derecho de libre tránsito y circulación los miembros de esta comunidad estarán sujetos a la imposición de las penas y sanciones que establecen las leyes del Ecuador.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, capital de la provincia de Pastaza, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil dos.

Claudio Mueckay Arcos
Dr. Claudio Mueckay Arcos,
DEFENSOR DEL PUEBLO.



8.9. Escritura do Acordo Geral para o desenvolvimento de atividades de sísmica no bloco 23 (entre CGC e algumas comunidades indígenas)

Escritura 51



NOTARIA SEGUNDA - DEL CANTON PASTAZA

Dra. Patricia Elizabeth Naveda Suárez

ABOGADA

TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA

ACUERDO GENERAL PARA EL DESARROLLO DE LA SIEMICA DOS DE
EN EL BLOQUE VEINTE Y TRES DE LA REGION AMAZONICA ECUA
TORIANA

de
Otorgado por COMPANIA GENERAL DE COMBUSTIBLES CGC

A favor de: ORGANIZACION ALEPRA, COMUNIDAD DE JATUN
MOLINOY COMUNIDADES INDEPENDIENTES DE SARAYACU

Cuántia \$ INDETERMINADA

Copia No XXXX

Dirección: Atahualpa Nº 390 - Diagonal al Banco Internacional
Teléfono: Oficina 885-400 - Domicilio: 885-196 Puyo
Fax: 883-778

Cincuenta y dos - 52 -



ACUERDO GENERAL PARA EL DESARROLLO DE LA SÍSMICA 2D (DOS D)

EL BLOQUE VEINTE Y TRES (23) DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA

OTORGADO POR: COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES CGC

A FAVOR DE : ORGANIZACIÓN AIEPRA, COMUNIDAD DE JATUN MOLINO
Y COMUNIDADES INDEPENDIENTES DE SARAYACU

CUANTIA : INDETERMINADA

En la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, República del Ecuador, hoy día siete de agosto del año dos mil dos, ante mí Doctora Patricia Elizabeth Naveda Suárez, Notaria Pública Segunda del Cantón Pastaza, comparece: por una parte

LA COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES CGC, debidamente representada por el señor Ricardo Enrique Nicolas Morales, en su calidad de apoderado, de conformidad al documento habilitante que se adjunta, y por otra parte la Organización AIEPRA, representada por el señor David Gualinga Gualinga, en su calidad de Presidente; COMUNIDAD DE JATUN MOLINO, representada por su Presidente el señor Culantio Gualinga Gualinga; y las COMUNIDADES INDEPENDIENTES DE SARAYACU, representadas por los señores Ventura Franklin Santi Gualinga y Telmo Gualinga Gayas, de conformidad a los documentos habilitantes que se adjuntan. El primer compareciente es de nacionalidad Argentina y los restantes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliado el primero en la ciudad de Quito y ocasionalmente por esta ciudad de Puyo y los demás domiciliados en esta ciudad de Puyo, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una de la que conste el Acuerdo General para el desarrollo de la Sísmica 2D (DOS D) en el Bloque VEINTE Y TRES (23) de la Región Amazónica Ecuatoriana, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.

Comparecen, por una parte, la Compañía General de Combustibles, en adelante CGC, debidamente representada por su Apoderado señor Ricardo Enrique Nicolas Morales, conforme consta del documento que se acompaña y, por otra parte la Organización AIEPRA, representada por el señor David Gualinga Gualinga, en su calidad de Presidente; COMUNIDAD DE JATUN MOLINO, representada por su Presidente el señor Culantio Gualinga Gualinga; y las COMUNIDADES INDEPENDIENTES DE SARAYACU, representadas por los señores Ventura Franklin Santi Gualinga y Telmo Gualinga Gayas, como lo justifican con los documentos que se agregan, respectivamente, en adelante se denominará simplemente LA ORGANIZACIÓN.

SEGUNDA: ANTECEDENTES. UNO. Dentro de la ejecución del Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Bloque VEINTE Y TRES (23), CGC debe ejecutar el desarrollo de seiscientos veinte kilómetros (620 Kms). de líneas sísmicas 2D. DOS. En conformidad con lo que establece el segundo inciso y siguientes del Artículo nueve del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas mil doscientos quince, del trece de Febrero dos mil uno, la Ley de Gestión Ambiental y el Artículo ochenta y cuatro, numeral cinco y ochenta y ocho de la Constitución Política de la República, CGC ha informado, en debida, oportuna y reiterada forma, a LA ORGANIZACIÓN y sus asociaciones y comunidades sobre el proyecto de Sísmica previo a su ejecución, así como asambleas comunitarias para el análisis y elaboración de los acuerdos de Compensación. TRES. Mediante Providencia de fecha dos de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización, adjudicó a JATUN MOLINO el lote de terreno sobre el que se realizarán los trabajos de sísmica, DOS D, el mismo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro General de Tierras del IERAC, folio ciento treinta y dos, tomo uno de nueve de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. CUATRO. El presente convenio recoge los acuerdos alcanzados entre CGC y LA ORGANIZACIÓN en relación con la ejecución del proyecto de registro sísmico 2D en el Bloque VEINTE Y TRES de la Región Amazónica Ecuatoriana. CINCO. El Presidente de AIEPRA declara que la dirigen

...cia de LA ORGANIZACIÓN y sus integrantes lo han autorizado para que en su nombre y representación suscriba el presente convenio, de la misma forma declaran los dos representantes de las comunidades independientes de Sarayacu, que ellos están delegados por sus comunidades, tal como lo certifica un documento adjunto. El presente acuerdo se suscribe a todos los efectos del mandato contenido en el Artículo noveno del decreto mil doscientos quince, que contiene al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarbúricas en el Ecuador, publicado en el Registro Oficial número doscientos sesenta y cinco del trece de febrero del dos mil uno, de la Ley de Gestión Ambiental y del artículo ochenta y cuatro, numeral cinco y Artículo ochenta y ocho de la Constitución.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.- Con los antecedentes anotados, las partes acuerdan lo siguiente: CGC, se compromete a colaborar durante el desarrollo de sísmica LOS D, en las siguientes áreas. UNO. FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL. UNO PUNTO UNO. La empresa colaborará con AIEPRA con la cantidad de DIEZ MIL DOLARES (\$10.000 USD) para el fortalecimiento interno institucional, bajo un plan de trabajo. DOS. EDUCACIÓN. DOS PUNTO UNO. En coordinación con el Consejo Provincial de Pastaza, se construirán CUATRO escuelas, UNA en Jatun Molino, UNA en Shiwacocha, UNA en Chontayaku y UNA en Calicall, con la participación de la comunidad. La Empresa aportará un monto de VEINTE MIL DOLARES (\$20.000 USD). DOS PUNTO DOS. Se realizará un plan de capacitación a los profesores pertenecientes a estas comunidades, en coordinación con la Dirección provincial de Educación Bilingüe intercultural de Pastaza, bajo la dirección del delegado de Educación de AIEPRA. El aporte comprometido será de OCHO MIL DOLARES (\$8.000 USD). DOS PUNTO TRES. Las CUATRO comunidades adecuarán un lugar para la biblioteca destinada a los estudiantes. Se brindará un aporte de SEIS MIL DOLARES (\$6.000 USD) para la compra de libros y demás materiales adecuados. DOS PUNTO CUATRO. En la sede de AIEPRA se destinará un sitio adecuado para una biblioteca estudiantil. Se invertirá la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES (\$3.500), bajo un estricto listado de libros y materiales. DOS PUNTO CINCO. Con la coordinación del delegado de Educación de AIEPRA se

comprará material didáctico para las CUATRO comunidades, incluido material y equipos audiovisuales. Aporte de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES (\$3.500 USD). DOS

PUNTO SEIS. En coordinación con los dirigentes de las CUATRO comunidades y algunos centros universitarios del país, se planificará un plan de inversiones en becas de educación superior. El aporte será de VEINTE MIL OCHOCIENTOS DOLARES (\$20.800 USD). DOS

PUNTO SIETE. Al inicio del próximo año escolar, se entregarán a todos los niños y estudiantes de las CUATRO comunidades los útiles escolares y libros. Se dará un aporte de CINCO MIL DOLARES (\$5.000 USD). TRES. SALUD. TRES PUNTO UNO. Bajo la

coordinación de la Dirección provincial de Salud de Pastaza y el delegado de Salud de

AIEPRA, se conseguirán dotaciones de medicinas para los botiquines comunitarios en las cuatro comunidades: Jatun Molino, Shiwacocha, Chontayacu y Caliceli, así como para el inicio de una farmacia comunitaria en la sede de AIEPRA. El aporte será de ONCE MIL

QUINIENTOS DOLARES (\$11.500 USD). TRES PUNTO DOS. Compra de NUEVE radios comunitarias para cada una de las cuatro comunidades que firman este convenio, instalación, paneles solares y capacitación. Aporte de la empresa hasta un monto máximo de QUINCE MIL DOLARES (\$15.000 USD). CUATRO. PROYECTOS PRODUCTIVOS.

CUATRO PUNTO UNO. En coordinación con el ECORAE, MAG de Pastaza, se implementará un plan de cultivo de arroz en las cuatro comunidades involucradas en este convenio y se comprará una piladora. La empresa aportará con DIEZ MIL DOLARES

(\$10.000 USD). CUATRO PUNTO DOS. Se implementará un proyecto de crianza de pollos criollos en las cuatro comunidades, con la participación de estudiantes y mujeres. El

aporte será de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES (\$2.500 USD). CUATRO PUNTO TRES. Con la coordinación del ECORAE, MAG-P, se capacitará en las CUATRO

comunidades para la realización de piscinas piscícolas con especies no invasoras ni depredadoras de medio acuático. Se apoyará con DIEZ MIL DOLARES (\$10.000 USD). CUATRO PUNTO CUATRO. Se implementará un plan de mejoramiento de la cerámica del

lugar, con la participación activa de las mujeres. La empresa colaborará hasta un máximo de ONCE MIL QUINIENTOS DOLARES (\$11.500 USD). CUATRO PUNTO CINCO. Ba—

Cincuenta y cuatro - 54 -

BOGOTIA BEBUN
CANTON PASTAZA

...jo un plan de trabajo y de inversiones, se dará inicio a un proyecto de ecoturismo comunitario que beneficie a las CUATRO comunidades involucradas en este acuerdo. Se brindará un aporte de VEINTE MIL DOLARES (\$20.000), más el apoyo para la construcción de una cabaña con capacidad para doce personas, en el lugar que indique JATUN MOLINO. CINCO. INFRAESTRUCTURA Y APOYO COMUNITARIO. CINCO PUNTO UNO. Apoyo a ancianos y minusválidos de las cuatro comunidades, para la realización de chacras y dotación periódica de alimentos. Aporte durante el periodo de sismica será con la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES (\$7.500 USD). CINCO PUNTO DOS.

Arreglo y mejoramiento de la pista de Jatun Molino, en coordinación con los dirigentes de la comunidad y la DAC. Aporte de DIEZ MIL DOLARES (\$10.000 USD). CINCO PUNTO TRES. Compra de CUATRO motores fuera de borda, veinticinco HP para corta, marca Yamaha, para cada una de las cuatro comunidades que firman este acuerdo, los mismos que servirán para arrendarles durante el periodo de Sismica. Del alquiler de estos motores, CGC recuperará el cincuenta por ciento del valor de los mismos. Si no se logra arrendar los motores, CGC no recuperará la inversión. CINCO PUNTO CUATRO. Compra de CUATRO motosierras, Shtil cero cincuenta y uno (D51), una para cada comunidad. Las motosierras podrán ser arrendadas durante el trabajo de sismica para recuperar el cincuenta por ciento del costo de las mismas. En el caso de que CGC no arriende dichas motosierras no podrá recuperar la inversión. CINCO PUNTO CINCO. En coordinación con el Consejo Provincial de Pastaza, ECORAE, se brindará un aporte de VEINTE MIL DOLARES (\$20.000 USD) para la construcción de un puente en el sector de Shiwacocha sobre el río Bobonaza. Para el manejo e implementación de los acuerdos se abrirán dos cuentas corrientes en un banco en la ciudad del Puyo, con las siguientes denominaciones: una, "CGC-AIEPRA" y otra, "CGC-COMUNIDADES INDEPENDIENTES DE SARAYACU". Cada cuenta se manejará con dos firmas como mínimo, bajo una auditoría mensual. CUARTA: COMPROMISOS DE LA ORGANIZACIÓN AIEPRA y COMUNIDADES INDEPENDIENTES DE SARAYACU.- UNO. Por lo expuesto LA ORGANIZACIÓN, de conformidad con las normas reglamentarias, legales y constitucionales y las respectivas

asambleas comunitarias de información y consulta, autoriza en forma expresa a CGC para que realice las actividades de sismica 2 D programadas en su territorio y /o área de influencia; y declara, acepta y entiende que las compensaciones, proyectos y obras que CGC se obliga a realizar para LA ORGANIZACIÓN, como efecto de este acuerdo, son la participación y la compensación a que tiene derecho LA ORGANIZACIÓN, por las actividades petroleras de CGC en su territorio. DOS. LA ORGANIZACIÓN se compromete a facilitar la contratación de mano de obra para las diferentes actividades, bajo los procedimientos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental. TRES. LA ORGANIZACIÓN se compromete a vigilar y cuidar de los bienes y equipos que se utilicen durante el proyecto. CUATRO. LA ORGANIZACIÓN se compromete para con CGC a velar para que no exista problemas de circulación, obstaculizaciones, actos de robo y violencia por ningún motivo dentro de la superficie comprometida para el trabajo sísmico. CINCO. Para constancia del avance en la ejecución de las obligaciones, obras y compromisos, materia de este acuerdo, las partes se comprometen, a través de sus delegados, a suscribir mensualmente un acta de verificación y certificación de avance o ejecución, lo que se expresará en porcentajes. A este efecto AIEPRA ha nombrado al señor PABLO FELIPE GREFA SHIGUANGO, con cédula de Identidad Número uno cinco cero cero cero nueve uno seis tres guión cero y las COMUNIDADES INDEPENDIENTES DE SARAYACU, han nombrado al señor HECTOR MALAVER, con cédula de identidad uno seis cero cero uno cuatro uno ocho cinco guión cinco, las que podrán actuar individualmente o en conjunto, quienes deberán permanecer en contacto permanente con los coordinadores de la empresa CGC. SEIS. CGC coordinará con la empresa de sismica, para sin afectar la calidad y seguridad del trabajo, se contrate al noventa por ciento del personal nativo de la zona. QUINTA: CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO.- Todos los compromisos adquiridos por CGC de acuerdo con esta cláusula, se cumplirán por parte de la Compañía en base a un plan operativo y en la medida en que se vaya desarrollando la sismica en sus territorios y conforme el progreso de los trabajos planificados para este efecto, detallados en el cronograma correspondiente. En consecuencia, si por cualquier razón se suspende-----

Cincuenta y cinco - 55 -



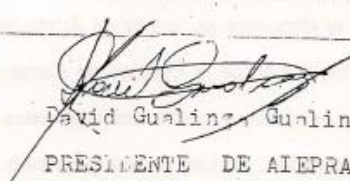
...rían dichos trabajos y por esta razón se paralizaría el avance del proyecto, las partes
acuerdan, igualmente suspender las obligaciones derivadas de este acuerdo, sin que estas

tengan derecho a presentar reclamo alguno u otro tipo de compensación por este concepto. SEXTA: CONTROVERSIAS.- Toda controversia o diferencia derivada de este convenio será resuelta en primera instancia por el diálogo entre las partes y en el caso de no resolverse de este modo, se recurrirá a la asistencia de un mediador, el cual será escogido de mutuo acuerdo entre las partes. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes someten sus controversias a la resolución de un Tribunal de Arbitraje que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el

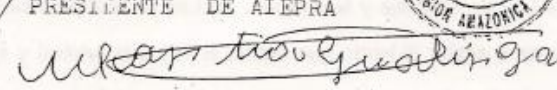
Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y/o Puyo, y las siguientes normas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. c) Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. d) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros. e) El procedimiento arbitral será confidencial. f) El lugar de arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y/o Puyo. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y de ley para la plena validez de este instrumento público. Hasta aquí la minuta que la firma el Doctor Simón Dávalos Ochoa, Abogado con matrícula Profesional número cuatro nueve tres siete del Colegio de Abogados de Quito, la que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal. Cédulas de Ley presentadas. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los comparecientes por mí la Notaria en todo su contenido sin la presencia de testigos conforme se desprende del numeral noveno del Artículo veinte y nueve de

la Ley Notarial vigente, se ratifican y para constancia firman conmigo en unidad de
acto, de todo lo que también doy fe: FIRMAN 


Ricardo Enrique Nicolas Morales
APODERADO DE LA COMPAÑIA GENERAL
DE COMBUSTIBLES CGC.

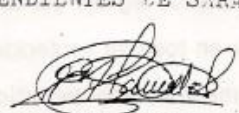

David Gualinga Gualinga
PRESIDENTE DE AIEPRA




Culantio Gualinga Gualinga
PRESIDENTE DE TATUN MOLINO


Ventura Franklin Santa Gualinga
REPRESENTANTES COMUNIDADES
INDEPENDIENTES DE SARAYACU


Edmundo Gualinga Gualinga
REPRESENTANTES COMUNIDADES
INDEPENDIENTES DE SARAYACU


DOCTORA PATRICIA ELIZABETH NAVEDA SUAREZ
NOTARIA PUBLICA SEGUNDA DEL CANTON PASTAZA



CER_---

Dr. Patricia Elizabeth Naveda Suarez
Notaria Pública
2da Notaria del Canton Pastaza

8.10. Declaração apresentada pelas Forças Armadas do Equador à Defensoria

EL ECUADOR HA SIDO ES
Y SERA PAIS AMAZONICO



FUERZA TERRESTRE 17-BS "PASTAZA"

No. : 2002199-17-BS-2
Fecha : Shell a, 05 de Diciembre del 2002.
Asunto : Dando Contestación.
DE : SR. CRNL. DE E.M.C. COMANDANTE DE LA 17-BS "PASTAZA"
PARA : SR. DR. BETIHD GUERRA SECRETARIA AD-HOC
EN : PUYO.-

Referente a su atento oficio No. 359-20002 de fecha 27 de Noviembre del 2002, me permito poner en su conocimiento que el Art. 38 de la **Ley de Seguridad Nacional** que textualmente dice "las Fuerzas Armadas. Constituyen el principal instrumento de acción del frente militar, están destinadas a la conservación de la soberanía nacional, a la defensa de la integridad e independencia del estado y a la garantía de su ordenamiento jurídico". Por lo que la Brigada a mi mando se encuentra con libertad para realizar las actividades que sean necesarias para mantener la Soberanía del Estado.

También cabe mencionar que en la **Constitución Política del Ecuador** en el capítulo V de la Fuerza Publica, Art. 183.- (MISION).- textualmente dice "las fuerzas armadas tendrán como misión fundamental la conservación de la soberanía nacional, la defensa de la integridad e independencia del estado y la garantía de su ordenamiento jurídico". En tal virtud la 17-BS "PASTAZA", se encuentra empeñada en la vigilancia y protección del sector bajo su responsabilidad, por lo que mantiene a sus diferentes unidades en toda la Provincia de Pastaza, y región amazónica realizando continuos, patrullajes terrestres, aéreos y fluviales en forma permanente.

Por otro lado debo expresar que la unidad a mi mando no se encuentra brindando protección a la Compañía General de Combustibles "CGC", así como a su personal; toda vez que las Fuerzas Armadas cumplen con su misión constitucional.

También es necesario manifestarle que la presencia militar en los sectores de CANELOS - PACAYACU Y SARAYACU jurisdicción de la 17-BS., obedeció a un patrullaje de rutina y de actividades de acción cívica comunitaria a fin de dar cumplimiento a los planes emitidos por el Comando de la Fuerza Terrestre, a través de la IV-DE "AMAZONAS", como son entre otros el plan antidelincuencial, por otro lado cabe manifestar que existe una disposición del Ministerio de Defensa Nacional para realizar patrullajes terrestre en las vías habilitadas o que se construya en el futuro: fluvial en los ríos, en el mar (Golfo de Guayaquil), y/o aéreo de acuerdo a las necesidades particulares del área de operaciones en las que las Empresas Petroleras

Docientos setenta y siete - 277 -

277

Docentes, retentados y ocho - 278 -

amparadas por los convenios suscritos con el Gobierno desarrollan su actividad.

Por ultimo como Ud. puede darse cuenta la Brigada a mi mando se encuentra cumpliendo con su trabajo en forma muy profesional y de acuerdo a las leyes que nos amparan.

Esperando que las respuestas a su pedido hayan sido de su total aceptación y aclaración me despido sin antes desearle éxito en su gestión:



DISTRIBUCION:

Original : Dest.
Copia : Arch.
HR/MS/tim.

Presentado, en esta ciudad del Puyo, el día de hoy viernes seis - de diciembre del año dos mil dos, a las trece horas.- Lo Certifico.-

La Secretaria Ad-Hoc,

[Signature]

8.11. Trechos da decisão final da Defensoria do Povo do Equador

Trecientos ochenta - 380 -
+


Defensoría del Pueblo
E C U A D O R

Monitoreo para las actividades de prospección sísmica 2D en el Bloque 23, con las siguientes condicionantes que deberán cumplirse en un plazo de 15 días:.- 1.- Presentar la información cartográfica digital de acuerdo a la transitoria quinta del Reglamento ambiental vigente con la identificación y ubicación de: vías, campamento base, campamento volante, helipuertos, DZs, fuentes de capacitación y descarga de agua. Adjuntar un mapa del mallaje sísmico definitivo.- 2.- Presentar la identificación de los puntos de monitoreo conforme los formatos 1 y 2 del anexo 4 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador (DE 1215).- 3.- Enviar a la DINAPA los convenios suscritos entre las comunidades y la empresa operadora del Bloque 23.- Atentamente,- f) Ilegible.- Ing. Liszett Torres Z.- SUBSECRETARIA DE PROTECCION AMBIENTAL.-

Practicados los actos que quedan expuestos, hallándose la causa en estado de dictar la resolución correspondiente, para hacerlo, se considera: PRIMERO: Que, la Defensoría del Pueblo es competente para conocer los hechos denunciados en esta queja, en virtud de lo dispuesto en el Art. 96.- Inciso primero, de la Constitución Política de la República, en concordancia con los Arts.: 2. B); 8.- g); y, 19.- de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en razón de que su objeto constituye la presunta violación de los derechos fundamentales establecidos en los Arts.: 84.- 5; y, 88.-, de la Constitución Política de la República, en concordancia con el Art. 28.- de la Ley de Gestión Ambiental; competencia que, además, abarca las facultades de investigar esos hechos y dictar la resolución pertinente, porque, si bien es cierto que el 28 de noviembre de 2002, el señor Olmedo Román Cuji Vargas, en su calidad de Presidente de la Organización de Pueblos Indígenas de Pastaza -O.P.I.P.-, presentó demanda de amparo constitucional, en el Juzgado Segundo de lo Civil de Pastaza, sometiendo a resolución judicial el mismo asunto objeto de la queja, obligando a la Defensoría del Pueblo a limitarse a "vigilar el respeto al debido proceso", acatando el mandato imperativo contenido en el Art. 18.- de su Ley Orgánica, también es cierto que ese recurso, hasta la presente fecha, no se lo ha tramitado, por falta de citación a los demandados.- SEGUNDO: Que, el recurrente, en calidad de quejoso lo es la Junta Parroquial Rural de Sarayacu, por la que concurren inicialmente Abdón Alonso Gualinga Machoa, como Vicepresidente; Emilia Gualinga, Vocal de Educación; y, Benica Angélica Malaver Santi, Vocal de Asuntos Sociales, a los que posteriormente se suma, adhiriéndose a la queja, Silvio David Malaver Santi, Presidente de la Junta Parroquial de Sarayacu, quienes están actuando en cumplimiento de las funciones que se determinan en los Arts.: 4.- a) y f); 29.- a) y b) de la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales, en concordancia con el Art. 16.- del Reglamento General de esta Ley, por lo que su calidad de representantes de las comunidades de Sarayacu, a la que fueron elegidos el 21 de mayo del año 2000 y se han posesionado de sus cargos el 30 de junio del mismo año (acta de posesión de fojas 333), está legalmente justificada y no es admisible la excepción de falta de personería alegada por el representante de la empresa Compañía General de Combustibles -CGC- al contestar la queja, tanto más, cuanto que el Art. 14 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo permite que cualquier persona, en forma individual o colectiva, que invoque un interés legítimo, sin restricción alguna podrá dirigirse al Defensor del Pueblo para presentar una queja...".- La legitimidad de personería de las demás partes que intervienen en esta causa no ofrece duda alguna y las que han comparecido, lo hacen en defensa de sus legítimos derechos.- TERCERO: Que, el señor Doctor Claudio Mueckay Arcos, Defensor del Pueblo del Ecuador, el día miércoles 27 de noviembre del 2002, atendiendo el pedido de los representantes de las comunidades de la parroquia Sarayacu y, considerando la importancia de sus reclamaciones, viene a la provincia de Pastaza para conocer, personalmente, las situaciones existentes en el propio lugar de los presuntos hechos, la parroquia Sarayacu, a la que no puede ingresar por el mal temporal de la zona; pero, realiza agotadoras reuniones de trabajo con los dirigentes comunitarios de Sarayacu y el Presidente de la CONFENIAE, Doctor Adolfo Shacay, de cuyo resultado expide su Declaración Defensorial, dada y firmada en la ciudad de Puyo, capital de la Provincia de Pastaza, el 27 de noviembre del 2002 (Fjs. 44), instrumento mediante el cual declara a los miembros de la Comunidad de Sarayacu bajo la protección del Defensor del Pueblo, para preservar y mantener los derechos colectivos y las garantías constitucionales que les corresponde, determinando las obligaciones que a todas las autoridades, funcionarios públicos y personas naturales y jurídicas locales les compete observar, respetar, asistir y garantizar, en relación con esos derechos. Este documento fue notificado a las partes que intervienen en la queja, así como se dio amplia difusión por los medios de comunicación y

DECISÃO DA DEFENSORIA

recurso
agotado
interior
civil

se entregaron copias, debidamente certificadas a todas las Autoridades de la Provincia de Pastaza, para los fines consiguientes (Fjs. 45 a la 48).- CUARTO: Que, por presentada la queja el 22 de noviembre del 2002, en providencia dictada el día 25 de los mismos mes y año (Fjs. 22), se la califica y admite al trámite, disponiendo la notificación a las personas contra las que se dirige, a saber: el Gerente de la empresa petrolera Compañía General de Combustibles -CGC-, el Comandante de la IV-DE-"AMAZONAS" y el Ministerio de Energía y Minas, acto que se realiza el mismo día en los domicilios indicados por los quejosos, respecto de los primeros nombrados; y, al tercero, por órgano del Gobernador de la Provincia de Pastaza, mediante el respectivo Oficio, quien lo ha remitido con Oficio No. 447-GPP, recibido en Quito, en el Ministerio de Energía y Minas el 27 de noviembre del 2002, a las 08:50, con cuatro hojas, según consta de la nota de recepción puesta por el funcionario del departamento de Gestión y Custodia de Documentación de ese Ministerio (Fjs. 308).- De la misma manera se procedió a notificar a las partes con la Declaración Defensorial y la adhesión a la queja con la que compareció el Presidente de la Junta Parroquial de Sarayacu, documentos que debían tomar en cuenta los destinatarios para contestar la queja, por lo que, de este modo, se perfeccionaron las notificaciones libradas en acatamiento y para los fines dispuestos en el Art. 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.- QUINTO: Que, han dado contestación a la queja; el señor RICARDO ENRIQUE NICOLAS MORALES, en su calidad de Apoderado y Representante Legal de la empresa Compañía General de Combustibles S.A. -CGC-, al que, en el mismo libelo se suma el señor MARCELO ARAGON, declarando que tiene la calidad de Presidente del Comité de Coordinación Sísmica 2D, Bloque 23 CHC, que la presentan el 3 de diciembre del 2002, con documentos anexos en 22 fojas útiles (Fjs. 233 a la 256); y, el señor H. RODRIGO RIVAS, CRNEL. DE E.M.C., Comandante de la 17-BS-"PASTAZA", que la presenta el 6 de diciembre del 2002 (Fjs. 277 y 278), contestaciones las señaladas que han sido presentadas dentro del plazo establecido en el Art. 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, si tomamos en cuenta que la notificación final con la Declaración Defensorial y la adhesión a la queja, fue realizada el día 2 de los indicados mes y año.- No ha contestado, dentro de esos plazo, ni ha comparecido en la causa hasta la presente fecha, el señor Ministro de Energía y Minas, situación que, al tenor de la norma legal que queda expresada, nos obliga a tener "la falta de contestación a la queja", "como aceptación de la queja"; esto no obstante, en acatamiento de las pertinentes normas de la Ley Orgánica del Ministerio Público, ante la no comparecencia del señor Ministro de Energía y Minas, en representación del Estado, se notificó al señor Procurador General del Estado, quien por intermedio del señor Doctor WILFRIDO LOPEZ DOMINGUEZ, Director de Patrocinio (E) de la Procuraduría General del Estado, contesta la queja, dentro del plazo legal (Fjs. 342 y 343).- De modo general, las contestaciones a la queja, oponen a ella excepciones, con fundamentos de hecho y de derecho, en defensa de sus intereses, concretando, cada uno de los comparecientes, los siguientes hechos: El representante legal de la empresa Compañía General de Combustibles -C.G.C.-, alega: 1) Existencia de un contrato para la exploración y explotación de hidrocarburos en el bloque 23 de la Región Amazónica Ecuatoriana, suscrito con el Estado Ecuatoriano, representado por PETROECUADOR, contrato que se encuentra vigente y en plena ejecución; 2) Existencia de un contrato de prospección sísmica 2D en el área del Bloque 23 suscrito con la empresa francesa Compagnie Generale de Geophysica; 3) Los trabajos o proyectos de sísmica cuentan con todas las aprobaciones del caso, especialmente con la de la Dirección Nacional de Protección Ambiental, cuyo diseño excluye la zona de las Comunidades de Sarayacu Centro y Sarayaquillo; 4) Previo a la suscripción del contrato, la CGC ha realizado las consultas pertinentes a todas las Comunidades de la Parroquia Sarayacu, con especial atención al manejo ambiental y al desarrollo y apoyo socio cultural que se realizaría en la zona; 5) La existencia de contratos de apoyo y compensación para facilitar el trabajo sísmico, suscrito con las comunidades indígenas, a las que en audiencia pública previa, se les ha expuesto el Plan de Prospección Sísmica para el Bloque 23; 6) La exclusión de las zonas pertenecientes a Sarayacu Centro y Sarayaquillo, por no haber asistido a la invitación de la CGC, para acordar los alcances del Contrato de Sísmica 2D, del Bloque 23; 7) La existencia de conflictos entre: las comunidades indígenas de la parroquia Sarayacu, no son recientes, ni por causa de la Compañía General de Combustibles y, vienen ocurriendo desde tiempos inmemoriales; y, 8) La existencia de un tercero perjudicado. Frente a la determinación de estos hechos, invoca la aplicación de la Constitución Política



Cientos ochenta y uno - 381 -

7744

Notarial

2002/08

de la República, en sus Artículos: 1.- y 23.- 14., 17., y 26. Y niega la existencia de las violaciones de las normas constitucionales y legales demandadas por la Junta Parroquial de Sarayacu.- Por su parte, el señor Comandante de la 17 BS-"PASTAZA", consigna como excepciones a la queja: 1) El hecho de que la presencia militar en los sectores de Canelos, Pacayacu y Sarayacu, obedece a un patrullaje de rutina y de actividades de acción cívica comunitaria, antidelincuencial, en cumplimiento de los planes emitidos por el Comandante Conjunto, a través de la IV-DE-"AMAZONAS"; y, 2) La existencia de "una disposición del Ministerio de Defensa Nacional para realizar patrullajes en las vías terrestres, fluviales y aéreas "de acuerdo a las necesidades particulares del área de operaciones en las que las Empresas Petroleras amparadas por los convenios suscritos por el Gobierno desarrollan su actividad"; motivos por los que considera que sus actuaciones están dentro de las permisiones determinadas en el Art. 183 de la Constitución Política de la República y Art. 38 de la Ley de Seguridad Nacional.- Finalmente, el señor Director de Patrocinio de la Procuraduría General del Estado, para negar la existencia de las violaciones puntualizadas por los quejosos, pone a consideración los siguientes hechos y actos: 1) El contrato, objeto de la queja, es un contrato de prospección celebrado al amparo de la Ley de Hidrocarburos, el que ha generado derechos subjetivos y obligaciones a la contratista; 2) La propiedad ancestral sobre las tierras que habita el pueblo indígena quichua, no está probada; 3) El Art. 84.- 2. de la Constitución Política de la República, reconoce el derecho del Estado a expropiar las tierras ancestrales y comunitarias; 4) La industria de hidrocarburos en el Ecuador está declarada de utilidad pública en todas sus fases, porque el presupuesto general del Estado depende de los ingresos económicos que se obtienen de esta industria; y, 5) La exploración y la explotación petrolera en la zona de Sarayacu se remonta a muchos años atrás, de tal suerte que en cualquier momento la propiedad o el dominio de las personas naturales o jurídicas pueden verse afectadas por la actividad petrolera con las limitaciones que imponen la Constitución y la Ley (explotación sustentable, con protección del medio ambiente, consulta a pobladores, etc.).- SEXTO: Que, para la producción de pruebas en la causa se ha tenido en cuenta el Art. 19, inciso primero de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, considerando que las partes tienen la obligación de probar los hechos y circunstancias afirmadas en sus alegaciones, con la finalidad de establecer la existencia o inexistencia de la violación constitucional y la responsabilidad o no de los imputados, para cuyo efecto se han incorporado al expediente las siguientes pruebas: 1.- PRUEBA INSTRUMENTAL: Los quejosos han presentado las escrituras públicas celebradas en la Notaría Segunda del Cantón Pastaza, a cargo de la Notaría Doctora Patricia Elizabeth Naveda Suárez, en la ciudad de Puyo, el 7 de agosto del 2002, que contienen el ACUERDO GENERAL PARA EL DESARROLLO DE LA SISMICA DOS "D" EN EL BLOQUE VEINTE Y TRES DE LA REGION AMAZONICA ECUATORIANA, otorgado por la Compañía General de Combustibles -CGC-. A favor de las siguientes organizaciones de la parroquia Sarayacu: 1) Asociación Indígena Evangélica de Pastaza Región Amazónica - A.I.E.P.R.A., Comunidad Jatun Molino y Comunidades Independientes de Sarayacu, el señor Ventura Franklin Santi Gualinga y el señor Telmo Gualinga Gayas; 2) Asociación de Centros Indígenas de Pacayacu (Fjs.93 a la 126), en la que firman el representante de la empresa señor Ricardo Enrique Nicolás Morales y por la Asociación el Curaca señor Octavio Aranda Yasacama, como su Presidente; 3) Comunidad Achuar de Shaimi (Fjs. 127 a las 158), en la que firman el representante de la Empresa señor Ricardo Enrique Nicolás Morales y por la Comunidad, como su delegado el señor Alfonso Ricardo Cuji Vargas; 4) Federación de Nacionalidad Shuar de Pastaza -FE.NA.SH.P.- (Fjs.159 a la 186), que la firman el apoderado de la empresa señor Ricardo Enrique Nicolás Morales y por la Federación, su Presidente, señor Antonio Moncayo Vargas; y, Federación de la Nacionalidad Quichua de Pastaza -FENAQUIPA- (Fjs. 187 a la 231), que la firman el Apoderado de la Empresa señor Ricardo Enrique Nicolás Morales y por la Federación su Presidente, señor Fredi Vargas Cedeño, juntamente con Carlos Gabriel Illanes Vargas, Presidente de la Asociación de Canelos y Baltazar Silverio Illanes Santi, Presidente de Alto Bobonaza.- Entre los documentos habilitantes de estas escrituras, consta uno titulado "COMPAÑÍA C.G.C.- SISMICA 2D.- AUTORIDADES E INVITADOS DE HONOR.- FIRMA DE ACUERDOS -PITIRISHCA-07-AGOSTO-2002.- TESTIGOS DE HONOR EN DICHO EVENTO.- en el que se han enumerado a dichos testigos, en el siguiente orden: 1) firma ilegible, sin pie de firma: 2) Firma del CRNEL. FREDY CRUZ.- Comandante BRIGADA DE PASTAZA.- 3) Firma Ing. Sandra Zúñiga.- ECORAE.- 4) Firma CRNL.

Rodrigo Tamayo, COMANDANTE DE POLICIA DE PASTAZA.- 5) Firma Lcdo. RAUL TELLO BENALCAZAR, ALCALDE DEL CANTON PASTAZA.- 6) Firma MARIA SOL MUÑOZ, PETROECUADOR (U.A.C.P.).- 7) Firma Ingl Luis Jarrín.- MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS.- 8) Firma GONZALO NAWECH, PRESIDENTE DE LA COIRA.- 9) Firma ilegible Sin pie de firma, Alcalde de Guamboya; y, 10) Firma ilegible, sin pie ni función.- Igualmente, entre los documentos habilitantes de este convenio constan las escrituras públicas justificatorias de las adjudicaciones en dominio o propiedad de los territorios de las siguientes comunidades: 1) De la Comunidad Indígena de Jatun Molino (Jatunyacu Molino) (Fjs. 79 a la 80); 2) Grupo Indígena "San Vicente de Pacayacu" (Fjs. 102 a la 105); 3) Comunidad Achuar de Shaime (Fjs. 150 a la 151); 4) Tribu de Canelos (Fjs. 214 a la 219); y, 5) Las comunidades del Río Bobonaza, en las que están las comunas de Sarayacu, Sarayaquillo, Cali Cali, Shigua Cucha, Chontayacu, Nina Cucha, Palanda, Teresa Mama, Ramizuma, Tahuay Nambi, Palizada, Muro Pishin, Mangaurco, Boberas, Santo Tomás, Puga Urco, Luz Pungo, Yanda Playa, Chiyún Playa, Rumi Playa, Shawindia, Upa Lulun, Huagra Cucha, Tantun Lan, Llanchara Cocha, Alto Corrientes, Papaya, Capahuari, Masarumu (Fjs. 263 a 265).- Han presentado también el documento titulado "DOCUMENTO OFICIAL DE COMPROMISO Y GARANTIA EMANADO DE LA GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PASTAZA Y DE LA COMANDANCIA DE LA POLICIA NACIONAL No. 16 PASTAZA", que está firmado por el Dr. José Jácome, Gobernador; Cnel. Raúl Rivadeneira, Comandante de Policía No. 16 Pastaza; Doctor Adolfo Shacay, Presidente de la CONFENIAE; Lcdo. Olmedo Cuji, Presidente de la OPIP; Franco Viteri, Presidente de la TAJIA SARUTA; y, el Doctor Luis Emilio Veintimilla, Abogado (Fjs. 285 a la 287); la copia notariada del acta de la Asamblea General para la elección de nuevos dirigentes del Centro Alama Sarayacu (Fjs. 288 a la 289); y, la copia certificada del acta de posesión de los miembros de la Junta Parroquial de Sarayacu, en el Tribunal Provincial Electoral de Pastaza (Fjs. 333).- Por su parte, el representante y apoderado de la empresa Compañía General de Combustibles -CGC-, ha presentado: 1) Copia certificada del poder general para la administración de la empresa (Fjs. 233 a la 247); 2) Copia certificada del CONTRATO DE PARTICIPACION PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE PETROLEO BLOQUE VEINTITRES, OTORGADA POR LA EMPRESA ESTATAL DE PETROLEOS DEL ECUADOR -PETROECUADOR- A FAVOR DE LA COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A., celebrado el 26 de julio de 1996, en la Notaría Tercera del Cantón Quito, a cargo del Doctor Roberto Salgado Salgado; y, 3) La documentación que entregó en la audiencia pública, para justificar los asertos expuestos en la misma (Fjs. 352 a la 360).- El Presidente del Comité de Coordinación Sísmica 2D, Bloque 23 CGC, se ha limitado a presentar en la causa solamente la copia del Acta No. 17 de 11 de noviembre del 2002 en la que se le elige Coordinador al señor Manuel Aragón (Fjs. 248 a la 253), para legitimar su comparecencia en la contestación a la queja.- Por su parte, los señores Comandante de la 17-B-S-Pastaza y el Director de Patrocinio de la Procuraduría General del Estado, no han presentado prueba alguna de la índole que se reseña en este apartado.- 2.- PRUEBA: INSPECCION DEL LUGAR E INFORME DE PERITOS: Prueba dispuesta por el Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Pastaza, con notificación a las partes, se la practicó únicamente en el sector de la Comunidad de Sarayacu Centro (Fjs. 291 a 293), diligencia realizada con la presencia de la parte recurrente (quejosos), que prestó las facilidades para el transporte del Comisionado al lugar, por vía aérea, en el lugar, se designaron como Peritos a la Profesora Melva Santi Nango y a Leopoldo Santi Gualinga, quienes presentaron su informe en el plazo concedido (Fjs. 298 a la 301).- No se ha hecho inspección de otros lugares por imposibilidad para allegar a ellos, toda vez que la única vía de ingreso a estas comunidades es la aérea, desde la ciudad de Puyo, de costo muy elevado y las partes no han ofrecido dichas facilidades, absteniéndose de pedir ellos esta prueba.- PRUEBA TESTIMONIAL: A petición exclusiva de los quejosos, con notificación a las otras partes, se han recibido las declaraciones testimoniales de los siguientes ciudadanos: 1) Franco Viteri Gualinga (Fjs. 306); 2) José Dionicio Mahoa Santi (Fjs. 311); 3) Vismar Cleber Toquetón Loja (Fjs. 321); 4) Marlon René Santi Gualinga (Fjs. 328); 5) Betzi Beatriz Santi Gualinga (Fjs. 328 vta. y 329); 6) Reinaldo Alejandro Gualinga Aranda (Fjs. 340); y, 7) Elvis Fernando Gualinga Malaver (Fjs. 340 vta. y 341).- 4.- INFORMACION ADICIONAL: Se ha recopilado y anexado al expediente, para tenerla como información adicional a las pruebas formalmente



Cientos ochenta y dos -382-

evacuadas, porque describen e ilustran sobre la situación general y especial que se ha vivido y se vive en torno al problema promovido por la Junta Parroquial de Sarayacu, consistente en comunicaciones a las autoridades gubernamentales, remitidos de prensa, avisos generales y denuncias, entre los que constan los siguientes: 1) Oficio No. 602-DJ-MP, de 12 de noviembre del 2002, dirigido al señor Doctor Gustavo Noboa Bejarano, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, y a los señores Ministros de Energía y Minas y Gerente de PETROECUADOR, por el señor Lic. Raúl Tello Benalcázar, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Pastaza (Fjs. 3); 2) Oficio No. 138, de 7 de noviembre de 2002, dirigido al señor José Jácome, Gobernador de la Provincia de Pastaza, por Abdón Gualinga, Emilia Gualinga, Benica Malaver y César Gayas, Presidente (E), y Vocales de la Junta Parroquial de Sarayacu (Fjs. 5); 3) Oficio S.N. de 21 de noviembre de 2002, dirigido al señor José Jácome, Gobernador de la Provincia de Pastaza, por la Asociación de Centros Indígenas de Sarayacu, firmado por Franco Viteri, Presidente y los dirigentes de Desarrollo Comunitario, Salud, Kuraka de Shiguacocha, Kuraka de la Comuna Pista, Kuraka de Chonta Yaku, Curaca de Sarayaquillo y Curaca de Cali Cali, señores Camilo Gualinga, Elisa Cisneros, Milton Gualinga, Galo Many, Euclides Malaver, Fausto Aranda y Abdón Gualinga, en su orden; 4) Denuncia ante el señor Gobernador de Pastaza, presentada por Telmo Gualinga y Franklin Santi, miembros de las comunidades de Contayacu y Shiguacocha, por impedirles utilización de la pista aérea de Sarayacu (Fjs. 11); y) Oficio S.N. de 3 de noviembre de 2002, dirigido al Gerente de la Empresa de Aviación TAO, por Franco Viteri, Presidente de la Asociación de Sarayacu, pidiéndole que se abstenga de utilizar la pista aérea de Sarayacu con vuelos de la Compañía CGC. (Fjs. 12); 6) Comunicación fecha al 4 de noviembre de 2002, dirigida al señor Gobernador de la Provincia de Pastaza, por los dirigentes de la Comunidad de Sarayacu, adjuntando, para su conocimiento, copia del Oficio S.N. de 30 de octubre de 2002, dirigido a los señores Presidente Constitucional de la República, Ministro de Energía y Minas y Gerente de PETROECUADOR, por los mismos dirigentes, oponiéndose a las actividades de la Compañía General de Combustibles CGC en su territorio (Fjs. 13 a 15); 7) El Oficio No. CGC-PUYO-SEG-005, de 6 de noviembre del 2002, dirigido al señor José Jácome, Gobernador de la Provincia de Pastaza, por el señor Ricardo Nicolás, Coordinador General de la Compañía General de Combustibles, enviándole un documento suscrito por el Teniente Político de la Parroquia Sarayacu, en la que avisa de la apertura de trochas en Pacayacu, por un grupo de jóvenes de Sarayacu (Fjs. 16 y 17); 8) Oficio No. CGC-PUYO-SEC-010, de 22 de noviembre del 2002, enviado al señor Gobernador de Pastaza por el señor Ing. Patricio Endara, Coordinador Proyecto Sismica 2D C.G.C. Bloque 23, enviándole documentos relacionados con hechos ocurridos el 21 de noviembre del 2002, cuando un grupo de trabajadores de la Empresa ha sido atacado por personas que han puesto en riesgo sus vidas y las del helicóptero que evacuaba las mochilas de trabajo, quedando una de ellas en poder de los atacantes (Fjs. 25 a la 31); 9) El Oficio No. 012-C.G.C./B-23, de 22 de noviembre 2002, dirigido al señor Gobernador de la Provincia de Pastaza, por el Ing. Patricio Endara, Coordinador Proyecto Sismica 2D. Bloque 23 C.G.C., avisándole que en esa fecha nuevamente han sido tocados los trabajadores de la CGC y se han secuestrado a tres de ellos, acompañando una nota interna de los hechos, un boletín de prensa del Comité de Coordinación del Bloque 23, firmado por Marcelo Aragón como Presidente, David Gualinga, Presidente de IEPPRA, Alfonso Cuju representante de Shami, Octavio Aranda, Kuraka de Pacayacu y Fredi Vargas Cedeño, Presidente de la FENAQUIPA; un boletín de la Asociación de Centros Indígenas de Pacayacu, firmado por Octavio Aranda, Kuraka de la Asociación y Evaristo Canelos, Secretario; un documento comunicado de los moradores de la Colonia San Jorge; y un comunicado suscrito por Domingo Tanchima, Vicepresidente de la Junta Parroquial de Canelos (Fjs. 32 a la 42); 10) Comunicación dirigida al sector Gobernador de Pastaza, en fecha 20 de noviembre del 2002, por la Profesora Melania Gayas, Teniente Política de la Parroquia Sarayacu, informándole sobre los problemas suscitados entre los moradores de Pacayacu y Sarayacu (Fjs. 259 a 261); 11) Copia de la demanda de recursos de amparo constitucional propuesta por Olmedo Cuji, Presidente de la OPIP (Fjs. 266 a la 269); 12) Comunicaciones suscritas por el Ing. Patricio Endara, Coordinador CGC, dirigidas al Defensor del Pueblo de Pastaza, avisando la detención de Franklin Santi, por moradores de Sarayacu, realizada el 30 de noviembre del 2002; la detención de otros ocho trabajadores, realizada por los mismos habitantes de Sarayacu, el 4 de diciembre del mismo año (Fjs. 271 a la 274); 13) Petición firmada por Alfonso Cuji

Vargas, representante de Shami, solicitando la liberación de Franklin Santi y las ocho personas de ese Centro (Fjs. 279); 14) El Informe de la visita realizada a los trabajadores de la Compañía CGC, secuestrados en la localidad Achuar de Shaima, por el señor Fausto Moncayo Zavala, Vocal de la Junta de la Cruz Roja de Pastaza (Fjs. 280); 15) solicitud de Florinda Balbina Santi Gualinga, cónyuge de Franklin Santi, detenido en Sarayacu, pidiendo orientación para ejercer acciones contra los hechores (Fjs. 282); 16) Comunicación firmada por el Ing. Patricio Endara, Coordinador de la CGC, avisando de la detención de 10 trabajadores de la empresa, ocurrida el 18 de diciembre del 2002, en territorio de la parroquia Sarayacu, trocha No. 2 (Fjs. 297); y, 17) Acta de juzgamiento de Franklin Santi por el Consejo Directivo de la Asociación Sarayacu (Fjs. 302).- SEPTIMO: Que, de las pruebas actuadas en este expediente venimos en conocimiento de los siguientes hechos: 1) SITUACION DE LA PARROQUIA SARAYACU; La parroquia Sarayacu, pertenece al cantón y provincia de Pastaza, esta ubicada en el sector Sur-Occidental de la provincia, dentro de los siguientes límites: NORTE: Con el río Villano, que lo separa de la parroquia Curaray; SUR: con el río Copataza, que lo separa de la parroquia Simón Bolívar, siguiendo por el río Pastaza, que lo separa de la provincia de Morona Santiago; ESTE: con la parroquia Montalvo; y, OESTE: Con la parroquia Canelos. La cabecera parroquial es la población de Sarayacu, ubicado a orillas del río Bobonaza y se integra con las Comunidades de Pacayacu, Llanchama, Centro Shaimi, Teresa Mama, Hatun Molino, Morete Cocha y Jandiyacu, agrupados en cinco centros o barrios que son Cali Cali, Sarayaquillo, Chontayacu, Shiwacocha y Sarayacu Centro.- Sarayacu Centro cuenta con las siguientes edificaciones: la casa administrativa de Tayja-Aruta, un dispensario médico comunal, la escuela Fiscal "Simón Hurtado", una guardería comunal, una casa artesanal, la casa de la Asociación de Mujeres Independientes de Sarayacu, la casa comunal, dos tiendas de abastos y 27 casas familiares; en el sector de la pista aérea, que se ubica al otro lado del río Bobonaza, constan los edificios del Colegio Técnico Agropecuario Sarayacu - COTAS -; la escuela Fiscal Tayac Huasi, el internado del Colegio, un aserradero, bodegas de botes y motores fuera de borda y 13 viviendas familiares.- En Shiwacocha tienen el edificio de la Escuela Fiscal "Solado Quiroz" y 25 casas familiares.- En Chontayacu, se anotan una escuela y 22 casas familiares.- La población total de la Comunidad censada es de 1.905 habitantes.- 2) EL TERRITORIO DE LA PARROQUIA ES COMUNAL: el territorio de la parroquia Sarayacu es únicamente de propiedad comunal, que le ha sido adjudicado, mediante resolución del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y colonización, el 12 de mayo de 1992, que está protocolizado en la Notaría Primera del Cantón Pastaza, el 22 de mayo de 1992, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Pastaza, bajo el Número 696 del Libro Repertorio, el 26 de mayo de 1992, adjudicación que abarca la superficie de 254.625 hectáreas, como cuerpo cierto y pro indiviso entre las comunidades ancestrales del río Bobonaza, que lo constituyen las siguientes Comunas: Sarayacu, Sarayaquillo, Cali Cali, Shigua Cocha, Chontayacu, Nina Cucha, Palanda, Teresa Mama, Ramizuma, Tahuay Nambi, Palizada, Muro Pishin, Magaurco, Boberas, Santo Tomás, Puca Urcu, Liz Pungo, Yanda Playa, Chiyun Playa, Shawindia, Upa Lulun, Huagra Cucha, Tuntun Lan, Llanchamacocha, Alto Corrientes, Payapa, Capahuari y Masaramu, superficie la indicada que está dentro de los linderos que se señalan en el mismo instrumento público.- 3) RECURSOS NATURALES DE LA PARROQUIA: El territorio de la parroquia Sarayacu tras de la tercera cordillera oriental de nuestro país, en la llanura amazónica ecuatoriana propiamente dicha, o selva baja de la región. Su biodiversidad, reconocida por todos los que la han estudiado, es una de las más ricas del Orbe; tanto por la multiplicidad de especies, cuanto porque ha permanecido al margen de las actividades humanas modificadoras del medio ambiente. La flora del sector corresponde a la selva baja, rica en plantas medicinales como: árboles maderables centenarios como cedro, aguano, guayacán, pumbuchi, pambíl, caoba, pilche, laurel, canelo de varias especies, pigue, balsa, zapote, motilón, chonta, chontacaspi, etc.; y.. Una serie copnsiderable de árboles, matorrales, arbustos que brindan frutos alimenticios para los humanos y los animales silvestres, mantienen la humedad y enriquecen el suelo.- La fauna de esta zona selvática es muy variada, con mamíferos como la nutria gigante, tigres, tigrillos, jaguares, tapires o dantas, capihuaras, guantas, osos hormigueros, ardillas, cuchuchos, osos de anteojos, venados, monos de variadas especies; aves, como las arpías, garzas, gallos de la peña, loros, guacamayos, pavas de monte, tucanes, pericos, tórtolas, gavilanes, perdices, gallinazos, numerosas clases de reptiles, tortugas, ranas, sapos, caracoles, caimanes; infinita



Quientos ochenta y tres-383-

variedad de peces, abunando bagres, bocachicos, jandias, sábalo y carachamas; y microorganismos de variedades infinitas. Como singular característica, estas especies de la biodiversidad se concentran en mayores cantidades en algunos sectores o zonas privilegiadas por la misma naturaleza como en Wuchocachi, Capahuari, Chuya-yacu y Yana Cocha; está reconocida por contener especies únicas en el mundo.- Los recursos hídricos, constituidos por el río principal que atraviesa el territorio parroquial, el río Bobonaza, con sus afluentes forma una cuenca hidrográfica que abarca la superficie de 3.193,34 Kilómetros cuadrados, río principal y afluentes de aguas cristalinas, no contaminadas constituyen medio de transportación fluvial para la movilización de sus habitantes para sus tareas de caza y pesca y para el mantenimiento de sus interrelaciones sociales, además de ser de singular belleza natural.- El subsuelo se dice que es rico en minerales, y principalmente en hidrocarburos, habiendo sido clasificado como Bloque 23 con fines de prospección y explotación petrolífera, por los respectivos órganos del Estado dedicados a esta industria.- 4.- ORGANIZACIÓN SOCIAL: A decir de Franco Tulio Viteri Gualinga (Declaración de fojas 306), "Sarayacu está formada por cinco comunidades ancestrales que son Cali Cali, Sarayaquillo, Chontayacu, Shiguacocha y Centro Sarayacu, las que están representadas por un Kuraka o Varayuk y cada miembro de la comunidad tiene sus tambos o fincas, diseminadas en todo el territorio, en las que viven exclusivamente de la caza, la pesca y la agricultura ancestral; los trabajos los realizan mediante mingas, como forma de solidaridad y mutuo apoyo; además, su sustento económico se basa en la artesanía, productos agrícolas y el eco-turismo organizado para beneficio de la comunidad.- Todos los miembros de esta comunidad individualmente, se consideran como parte integrante de la naturaleza y su obligación principal es el manejo y usufructo adecuado de los recursos naturales, cuidando de que esa naturaleza no sea violentada; igual consideración tienen como colectividad social, por lo que, cualquier actuación contraria a esa conducta ancestral altera y amenaza la vida misma de la comunidad y de sus componentes.- Orgánicamente, la Comunidad de Sarayacu se administra en sus relaciones entre miembros para la gestión, dirección, control y autogobierno, de la siguiente manera: tiene una Asamblea General que se reúne cada dos años para elegir a sus dignatarios, quienes convocan cada tres meses a reuniones para conocer los asuntos administrativos y de toda otra especie que interesa al conglomerado; el Consejo Directivo está integrado por cinco Barayuks, que representan a cada una de las Comunidades antes nombradas y tienen nueve representantes de los departamentos afines que son: Jayuk (Consejo de Ancianos), Samaruta (Organización de Jóvenes), Amis (Organización de Mujeres), departamento de educación, departamento de salud; departamento Ambiental, departamento de desarrollo comunitario, guardiana ambiental y grupo de apoyo y asesoría, que con los respectivos miembros funcionan en forma permanente.- Las decisiones que se toman son participativas y democráticas, teniendo como objetivo final el mejoramiento de la calidad de vida y la perpetuación cultural de nuestra sociedad, basados en los tres principios fundamentales que nos rigen: "ama shua, ama quilla, ama llulla".- A este tipo de organización ancestral, todos lo debemos respeto, obediencia y sumisión, porque están de acuerdo a los principios filosóficos, culturales y éticos ancestrales.- El mismo rindente declara que desde hace tres años en la parroquia, Sarayacu no existe el Teniente Político, representante del Ejecutivo en la parroquia, -como así lo ha constatado el Comisionado de la Defensoría del Pueblo de Pastaza.- desde el año 2000, mes de julio, comienza la administración parroquial del país, bajo la dirección de las Juntas Parroquiales; la Junta Parroquial de Sarayacu está integrada por los siguientes Miembros: Silvio David Malaver Santi, Abdon Alonso Gualinga Machoa, Rufina Emilia Gualinga Machoa, Angélica Benica Malaver Santi y Camilo César Gayas Manyá, como principales; y, como Suplentes: Milton Patricio Santi Aranda, Eriberto Benedicto Gualinga Montalvo, Balbina Malaver Gualinga, Rosa María Aguinda Grefa y Adán Reinaldo Manyá Tapuy; de los cuales el primero es Presidente, el segundo es Vicepresidente y los demás son vocales.- Además de las organizaciones que anteceden: ancestral, del ejecutivo y seccionales de elección popular, existen y ejercen su influencia en la parroquia, la Asociación de Pueblos Indígenas de Sarayacu, la Organización de Pueblos Indígenas de Pastaza -OPIP-, la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana -CONFENIAE y otras de niveles primario y superior.- Actualmente, habiendo sido designado por el señor Gobernador de Pastaza está actuando como Teniente Político parroquial el señor Lázaro Gualinga, quien actúa en el centro parroquial.- 5.- ACTIVIDAD PETROLERA EN SARAYACU: La actividad petrolera en la Provincia de Pastaza, Bloque 23, se inicia

con el CONTRATO DE PARTICIPACION PARA LA EXPLORACION DE HIDROCARBUROS Y EXPLOTACION DE PETROLEO CRUDO, EN EL BLOQUE NUMERO VEINTITRES (23), DE LA REGION AMAZONICA, otorgado por la Empresa Estatal de Petr6leos del Ecuador, PETROECUADOR, a favor de la COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.S. y la PETROLERA ARGENTINA "SAN JORGE" S.A., elevado a escritura p6blica en la Notarí Tercera del Cant6n Quito, a cargo del Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, el 26 de julio de 1996, que lo han suscrito los señores: General PATRICIO LOPEZ MORENO, Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR; Doctor GONZALO GONZALEZ y Doctor RODRIGO CRESPO F., representantes legales de la COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.S. y PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE S.A., respectivamente; y, los testigos de honor: Arq. SIXTO DURAN BALLEN, Presidente Constitucional de la Rep6blica; Ing. Domingo Sandoval; Ing. Carlos García; Dr. Carlos Garibaldi; Sra. María Beatriz Bonanza, Embajadora Argentina; Econ. Jorge Pareja Cucal6n, Ministro de Energí, Minas y Petr6leo; y, Doctor Eduardo Peña Triviño, Vicepresidente de la Rep6blica.- Este contrato se ha inscrito en el Registro de Hidrocarburos, de la Direcci6n Nacional de Hidrocarburos, del Ministerio de Energí y Minas, a folios 0003437 al 0003913, en fecha 9 de agosto del 1996, de cuyas cl6usulas y subcl6usulas contractuales, para los fines propuestos en la queja y sus contestaciones, nos interesan las siguientes: TERCERA: DE LA INTERPRETACION DE ESTE CONTRATO: 3.3.12 Estudio de Impacto Ambiental (EIA), definido como que "Es el documento mediante el cual se da a conocer en base a estudios multidisciplinarios, descriptivos, analíticos y predictivos, los riesgos y efectos potenciales positivos o negativos, que podrían ser ocasionados en la naturaleza y en los asentamientos humanos causados por operaciones hidrocarburíferas o de otra índole ajena a los ecosistemas, y a las medidas que se tomarán para prevenir, controlar y mitigar los riesgos y efectos negativos, así como las acciones necesarias para rehabilitar áreas afectadas; 3.3.14 Fecha de Vigencia: Es la fecha de la inscripci6n de este Contrato en el Registro de Hidrocarburos de la Direcci6n Nacional de Hidrocarburos. (LO ES EL 9 DE AGOSTO DE 1996).- 3.3.15 Fecha Efectiva. Es la fecha de aprobaci6n por parte del Ministerio de Energí y Minas del Estudio de Impacto Ambiental para la fase de prospecci6n sísmica (LO ES EL 26 DE AGOSTO DE 1997, fecha del oficio No. 787-DINAPA-H-387-97, mediante el cual el seńor Jorge Albán G6mez, Subsecretario de Protecci6n Ambiental del ministerio de Energí y Minas manifiesta que APRUEBA el mencionado estudio).- 3.3.16 Fuerza Mayor o Caso Fortuito: Es el imprevisto imposible de resistir ni ser controlado por las Partes, o el evento que a6n siendo previsto no pudo ser evitado. Este concepto comprende, pero no se limita a...: disturbios sociales...actos de sabotaje, actos de terrorismo...que ocasionen la obstrucci6n o demora, total o parcial, del cumplimiento de las obligaciones...; y, 3.3.25 Período de Exploraci6n: Es el lapso que se inicia con la Fecha Efectiva y termina con la aprobaci6n del Plan de Desarrollo.- QUINTA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES: 5.1.4 Efectuar el Estudio de Impacto Ambiental, a partir de la Fecha de Vigencia, de conformidad con lo establecido en la cl6usula 5.1.21 De la Protecci6n Ambiental: 5.1.21.1 La Contratista se compromete a realizar todos sus esfuerzos tendientes a preservar el equilibrio ecol6gico existente en el Area de operaci6n del Bloque adjudicado, para lo cual sus acciones de enmarcaci6n en las normativas pertinentes que se encuentran vigentes en el país. 5.1.21.2 En las actividades de protecci6n ambiental, la Contratista incorporará "tecnología de punta" compatible con la Regi6n Amaz6nica Ecuatoriana, tanto para las operaciones como para los estudios, informes y aplicaci6n de recomendaciones. 5.1.21.3 Las relaciones comunitarias que establezca la contratista, se supeditarán a las políticás gubernamentales correspondientes y a la supervisi6n de la Subsecretaría de Protecci6n Ambiental. 5.1.21.4 El contenido y alcance de los estudios ambientales que deberá efectuar la Contratista, se realizarán de acuerdo a los términos de referencia formulados por el Ministerio del Ramo, para las fases de exploraci6n y explotaci6n conforme al Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador. 5.1.21.5 En áreas intervenidas se priorizarán los planes de manejo ambiental; en áreas primarias o de baja intervenci6n se priorizarán los estudios de impacto ambiental. 5.1.21.6 La Contratista, dentro de los primeros seis (6) meses a partir de la Fecha de Vigencia, deberá efectuar un Estudio de Impacto Ambiental para la fase de prospecci6n sísmica... Estos Estudios Ambientales serán presentados de acuerdo a los Términos de Referencia formulados por el Ministerio del Ramo en coordinaci6n con el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Areas



Cientos ochenta y cuatro-384-

Naturales y Vida Silvestre, INEFAN, que incluyen, según corresponda: 1) Un inventario y diagnóstico (Línea Base) para determinar la situación ambiental y el nivel de contaminación del área de este Contrato, incluyendo la descripción de los recursos naturales, de manera especial los bosques, flora y fauna silvestres; aspectos sociales, económicos y culturales de las poblaciones o comunidades asentadas en el área de influencia de este Contrato. 2) Una descripción y evaluación técnica de los efectos previsibles, directos e indirectos, que se ocasionen al ambiente físico, biótico y social, a corto y largo plazo, para cada una de las operaciones que se planea desarrollar en el área de este contrato. 3) Un detallado Plan de Manejo Ambiental, cuya ejecución evite sobrepasar los niveles máximos tolerables y disminuyen a un nivel aceptable los efectos negativos previsibles indicados en el párrafo anterior, incluyendo un Plan de Contingencia y Emergencia. 4) Un Plan de abandono del área. 5.1.21.7 Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental para cada fase, por parte de la Contratista, el Ministerio del Ramo deberá aprobarlo o negarlo en el plazo de sesenta (60) días de no pronunciarse, se entenderá que dicho estudio ha sido aprobado. 5.1.21.8 El tiempo que dure la realización y aprobación del Estudio de Impacto Ambiental de la fase de prospección sísmica, que está obligada a efectuar la Contratista dentro de los seis (6) primeros meses a partir de la Fecha de Vigencia, no se computarán para el cálculo de la duración del Período de Exploración; en consecuencia, la fecha de finalización de tal período será propuesta por un lapso igual al que dure la realización y aprobación del referido Estudio de Impacto Ambiental. 5.1.21.9 Estos estudios servirán de base para las auditorías socio-ambientales que deberá efectuar periódicamente el Ministerio del Ramo, para cuyo efecto coordinará con el INEFAN, a fin de precautelar, en la medida de lo posible, que las operaciones de la Contratista se realicen sin afectar a los asentamientos humanos y al medio ambiente. 5.6.2.7 El tiempo que dure: a) La Fuerza Mayor o Caso Fortuito; o, b) Las Situaciones de Emergencia derivadas de la aplicación de la Ley de Seguridad Nacional, no se computará para el cálculo de la duración del Período de Exploración, en consecuencia, la fecha de terminación de tal período, será pospuesta por un lapso igual al que dure la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito o, las Situaciones de emergencia... SEXTA: PLAZOS Y PERÍODOS: Este Contrato comprende dos periodos: El Período de Exploración y el Período de Explotación. 6.1. Período de Exploración: El Período de Exploración durará hasta cuatro (4) años, a partir de la Fecha Efectiva, prorrogable hasta por dos (2) años más, previa justificación de la Contratista de la necesidad de tal prórroga y autorización de PETROECUADOR. La operación deberá comenzar y continuar en el Área del Contrato, después de la Fecha Efectiva. 6.1.1 Las actividades contempladas en el Plan Exploratorio Mínimo, que forma parte integrante de este Contrato, deben realizarse dentro de los cuatro (4) primeros años de este Período. 6.3 Período de Explotación: El Período de Explotación durará veinte (20) años; este plazo podrá ser prorrogable siempre y cuando convenga a los intereses del Estado... 6.- SUSPENSIONES DE LA FASE DE EXPLORACION: Habiéndose iniciado la fase de exploración petrolera en el Bloque 23 en la Fecha Efectiva, que es el 26 de agosto de 1997, se han producido suspensiones por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas por la empresa: la primera, dispuesta por el señor Ministro de Energía y Minas, mediante Acuerdo Ministerial No. 197 (Fjs. 253 y 254), que va desde el 9 de abril de 1999, por el tiempo "no mayor a un año"; esto es, hasta el 9 de abril del 2000, suspensión que se dispone considerando, entre otros aspectos: "QUE, la Compañía General de Combustibles S.A., contratista del Bloque 23, ha manifestado que la Declaración de la Organización de Pueblos Indígenas de Pastaza, OPIP y la Organización que agrupa a las comunidades Shuar, que impiden la presencia de las empresas petroleras, reafirman la necesidad de ampliar los plazos del período exploratorio"; por lo que en el Art. 2.-, dispone: "Las Compañías Contratistas General de Combustibles S.A. y Arco Oriente Inc, cuyas actividades se encuentran afectadas por las acciones de las organizaciones indígenas, deberán continuar realizando y cumpliendo los programas de relaciones comunitarias a fin de solucionar los problemas suscitados, sin suspender las actividades no afectadas, establecidas en los respectivos contratos"; la segunda suspensión ha sido dispuesta por el Consejo de Administración de PETROECUADOR, mediante Resolución No. 028-CAD-2001-1-09, (Fjas. 356), por otro año más, que corre desde el mes de abril del 2000 al mes de abril del 2001; y, la tercera suspensión, dispuesta por el mismo Consejo de Administración de PETROECUADOR, mediante Resolución No. 431-CAD-2001-08-03 (Fjs. 358), prorrogando el tiempo aceptado en la Resolución anterior, por lapso no

determinado, recomendándose: "Que la Unidad de Administración de Contratos Petroleros, conjuntamente con la Compañía General de Combustibles S.A. (Consorcio CGC-San Jorge), establezcan un nuevo plan de acción para que en el menor tiempo posible se supere esta fuerza mayor.". Precisamente es esta recomendación la que se ha traducido en todo aquel conjunto de actividades que han desarrollado los relacionadores comunitario para conseguir la suscripción de los convenios, realizada el 7 de agosto del 2002, para facilitar la ejecución de los trabajos de prospección sísmica 2D en el Bloque 23.- Con la firma de los convenios en referencia, surgen nuevas impugnaciones promovidas por los mismos actores de las organizaciones sociales de Sarayacu y de la Organización de Pueblos Indígenas de Pastaza OPIP, que generan una nueva suspensión de la fase exploratoria, que la vivimos actualmente, según se ha referido a la audiencia pública celebrada en esta causa, el 20 de marzo del 2003 (Fjs. 361 a la 363). Por lo reseñado en este apartado, el contrato que hemos analizado está vigente, en la fase de exploración del Bloque 23, ubicado en la provincia de Pastaza.- 7.- EL ACUERDO GENERAL PARA EL DESARROLLO DE LA SISMICA 2D EN EL BLOQUE 23 DE LA REGION AMAZONICA ECUATORIANA: Este acuerdo se conviene y suscribe entre la Compañía General de Combustibles - CGC y cinco organizaciones, a saber: 1) Organización AIEPRA, Comunidad de Jatun Molino y Comunidades Independientes de Sarayacu; 2) Asociación de Centro Indígenas de Pacayacu; 3) Comunidad Shuar de Shaimi; 4) Federación de Nacionalidad Shuar de Pastaza -FENASHP-; y, 5) Federación de la Nacionalidad Quichua de Pastaza -FENAQUIPA-. De estos acuerdos generales, los recurrentes impugnan solamente el celebrado con las comunidades independientes de Sarayacu, alegando "falta de personalidad jurídica y representatividad legal" de los comparecientes Ventura Franklin Santi Gualinga y Telmo Gualinga Gayas, por lo que nos concretaremos en el estudio de este aspecto del acuerdo en referencia que en el expediente obra a fojas 51 a la 92 (contrato y habilidades).- A la celebración de este contrato escritural comparecen el representante de la Empresa y, la organización AIEPRA, representada por el señor David Gualinga Gualinga, en su calidad de Presidente; la comunidad de Jatun Molino, representada por su Presidente el señor Culantio Gualinga Gualinga; y, las comunidades independientes de Sarayacu, representadas por los señores Ventura Franklin Santi Gualinga y Telmo Gualinga Gayas. Los dos primeros han presentado, como documentos habilitante, copias certificadas de los documentos en los que se justifica que son Presidentes de su organización; la justificación de la existencia de la organización por la que comparecen; y, de la comunidad de Jatun Molino añaden el Estatuto de la Organización y copia de la escritura pública en la que consta la adjudicación de su propiedad ancestral, legitimando así su personería en el acto escritural; en cambio, quienes fungen la calidad de representantes de la Comunidad de Independientes de Sarayacu, no justifican la existencia de la organización y su comparecencia como delegados que les designa los firmantes en el documento habilitante que forma parte del acuerdo escritural (Fjs. 87), lo es con un fin específico, que dice: "...a fin de que nos representen en el Comité de Coordinación del Bloque 23, con voz y voto...", en este documento puesto como habilitante en la escritura no se les autoriza firmar el acuerdo con la Compañía; por lo tanto, la Comunidad de Independientes de Sarayacu no existe y de existir, los delegados no están autorizados para firmar el acuerdo. Frente a esta situación, jurídicamente hallaríamos razones para demandar la inexistencia o nulidad de contrato, pero el ejercicio de las respectivas acciones requiere de un legítimo actor y de un legítimo contradictor, además de que en este contrato hallamos la presencia de otros beneficiarios que si cumplen los requisitos para hacerlo, situación controversial que han tenido presente los recurrentes para decir que de este contrato respetan lo contenido con la comunidad de Jatun Molino.- Por otra parte, cabe observarse que, para la celebración de estos acuerdos la empresa ha buscado, concientizado y obtenido autorización de los dirigentes de las Organizaciones Comunitarias jurídicamente constituidas (I Nivel) o a las Federaciones (II Nivel), los que exhiben sus propios estatutos que les dan personería jurídica; pero no se han utilizado ni se ha acudido a las "autoridades ancestrales" de las Comunidades; tampoco se ha acudido a las Juntas Parroquiales que, desde julio del 2000 están en pleno ejercicio de sus deberes y atribuciones, con claras competencias para intervenir en actos de sus deberes y atribuciones, con claras competencias para intervenir en actos de desarrollo de las comunidades que, por elección general popular las representan. En todo caso, con la suscripción de estos acuerdos, la Compañía General de Combustibles - CGC-, consigue eliminar la oposición que, hasta



Veintiocho y cinco - 385 -

el 7 de agosto del 2002, también la promovían los firmantes de esos acuerdos, las comunidades de Canelos, Pacayacu y Jatun Molino, y las organizaciones AIEPRA, FENASH-P y FENAIQUIPA, sin que su labor de promoción comunitaria haya sido aceptada por la Asociación de Comunidades ancestrales de Sarayacu y la Organización de Pueblos Indígenas de Pastaza -OPIP.- 8.- LOS INCIDENTES DE LA COMUNIDAD DE SARAYACU CON LA COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES -CGC.- Iniciada o reiniciada la fase de prospección sísmica en el Bloque 23, a partir de la firma de los Acuerdos Generales antes referidos, la Asociación de Comunidades de Sarayacu y la Junta Parroquial de Sarayacu, promueven y desarrollan una tenaz oposición, para evitar que los trabajos de sísmica se realicen o afecten a sus territorios ancestrales. Esta oposición de inicio con comunicaciones cursadas a los señores Presidente Constitucional de la República, Ministro de Energía y Minas, Gerente de PETROECUADOR y Gobernador de la Provincia de Pastaza, quienes no les dieron respuesta alguna a sus pedidos; también emiten boletines informativos y remitidos para promover la opinión pública nacional y extranjera; la OPIP deduce demanda de amparo constitucional y la Junta Parroquial deduce la presente queja. Esta oposición en el territorio mismo de las comunidades de Sarayacu se efectivizan en incidentes que, en el contexto de la normativa legal de la República, pueden ser consideradas como infracciones penales, porque se dan presuntos secuestros de personas, agresiones físicas y verbales, que han motivado la intervención del Gobernador de la Provincia, el Comandante de Policía de Pastaza, el personal militar de la Brigada de Selva Pastaza y del mismo Comisionado de la Defensoría del Pueblo en Pastaza, quienes han buscado soluciones inmediatas para cada caso en particular, en especial de los presuntos secuestros de personas y retenciones de bienes, obteniéndose liberaciones y devoluciones luego de arduas gestiones. Los hechos delictivos han sido denunciados en el Ministerio Fiscal, para las indagaciones previas respectivas, de las que se conoce han quedado en ese nivel, denuncias por falta de colaboración de los interesados o agraviados y la imposibilidad de trasladar personal investigador al interior selvático escenario de los hechos. También observamos que los miembros de las comunidades de Sarayacu, opuestos a la actividad petrolera han sido víctimas de detenciones arbitrarias y agresiones físicas y psicológicas, como el caso de REINALDO ALEJANDR GUALINGA, ELVIS FERNANDO GUALINGA MALAVER, FABIAN GREFA Y MARCELO GUALINGA, referido por los dos primeros que declararon en este expediente (Fjs. 340 a 341), afirmando que el día 25 de enero del 2003, a las 13h00: aproximadamente, mientras nos encontrábamos realizando nuestra tarea impuesta por la comunidad de Sarayacu de vigilar el territorio nuestro para evitar la penetración de los trabajadores de la empresa petrolera, en el sitio denominado Wiracaspí, que está frente al sitio Jatun Molino, una patrulla militar de aproximadamente treinta elementos, saliendo del sitio Jatun Molino procedió a apuntarnos con sus fusiles y detenernos, amarrarnos los brazos atrás, llamaron al helicóptero y nos trasladaron a la base de la compañía en Chontoa, lugar en que nos hicieron sacar la camisa, nos apretaron más las manos con las cuerdas y nos tomaron fotos, después nos pasaron a un sitio atrás del campamento y nos mandaron tendernos en el suelo; acto seguido, empleados de la empresa nos pegaron, pateándonos en el suelo, mientras hormigas llamadas "patillas" que estaban en el piso nos atacaron causándonos daños. Nos hacían preguntas si éramos guerrilleros y quiénes eran nuestros comandantes; de dónde obteníamos las armas y las balas y cuánto nos pagaban por estar en la selva, nos tuvieron más de una hora tendidos en el suelo y a eso de las cinco de la tarde llegó una orden de que nos lleven a la policía; cuando nos disponíamos a salir, en grupos de dos, nuevamente nos pegaron dándonos golpes de puño en el cuello y cabeza; a eso de las seis y media de la tarde nos entregaron en el cuartel de policía, diciéndonos que éramos guerrilleros, que nos maten, nos metieron en el calabozo y permanecimos dos horas hasta que fuimos liberados.- Se les ha quitado escopetas y cuchillo y machetes que para ellos son herramientas para la supervivencia en la selva.- Se ha generado rivalidades entre los habitantes de las comunidades de Sarayacu con los de Pacayacu, entre los de Sarayacu y los de Shaima, Jatun Molino, Shiguacocha, Cali Cali y Chontayacu, estos que pugnan por recibir los beneficios que les ha prometido la compañía mediante los acuerdos generales firmados. El medio ambiente está siendo afectado como lo señala JOSE DIONICIO MACHOA SANTI en su declaración rendida en este expediente (Fjs. 311).- La intervención del personal militar, perteneciente a la Brigada de Selva No. 17 "Pastaza", se realiza exclusivamente en favor de la empresa petrolera, lo declaran MARLON RENE GUALINGA y BETZI BEATRIZ SANTI

sección
L. A. A. A.
A. A. A. A.

GUALINGA (Fjs. 328 y 329). En definitiva, se ha justificado que en la jurisdicción territorial de la parroquia Sarayacu se han producido alteraciones de su medio ambiente natural y de las relaciones comunitarias entre sus comunidades ancestrales, motivadas por las actividades petroleras que se ejecutan en el sector, realidades que son conocidas por todos los sectores de la administración estatal, que no buscan o encuentran soluciones para frenarlas. Esta realidad no ha escapado de la atención de estudiosos del problema, como el señor Pablo Ortiz P., ex Director del Proyecto de Manejo de los Recursos Naturales de OPIP-UNION EUROPEA, que en artículo publicado en la obra "PETROLEO, AMBIENTE Y DERECHOS EN LA AMAZONIA CENTRO SUR (de Víctor López A.- Centro de Derechos Económicos y Sociales (CDES). - Organización de Pueblos Indígenas de Pastaza (OPIP).- Instituto Amazanga, (IACYT-A).- Quito, octubre del 2002), (Pag. 42), dice: "Con estos antecedentes, podemos reafirmar que las actividades de exploración y de explotación petrolera han agudizado las dificultades de las comunidades. Fuera de la presencia de componentes tóxicos que afectan los ecosistemas, uno de sus peores impactos es el proceso divisionista que provoca entre las asociaciones y entre las comunidades indígenas. Tal como se evidencia en la situación presentada en el Bloque 23, en la cuenca del río Bobonaza, donde opera la compañía argentina Compañía General de Combustibles (CGC- San Jorge). Dicha empresa ha emprendido desde su llegada una táctica de persuasión permanente en las comunidades de las Asociaciones Canelos, Pakayaku y Sarayaku y en comunidades shuar donde, imitando estrategias y tácticas usadas por Arco Oriente y AGIP Oil Ecuador B.V., se relaciona con algunos grupos de estas asociaciones para pretender negociar directamente con sus dirigentes. Esta influencia ha perjudicado el fortalecimiento de la OPIP que tienen que enfrentarse a posiciones aperturistas de las Asociaciones. Para eso, se señala sin lugar a dudas, que uno de los impactos más críticos de la actividad petrolera en Pastaza y en Morona Santiago, es el proceso divisionista a través de la negociación directa con las comunidades cercanas a los campos petroleros, a las cuales se ofertan servicios de educación, salud, obras de infraestructura y trabajo asalariado a los jóvenes, ofertas que en la mayoría de los casos no son cumplidas. Se llega también a apoyar la formación de organizaciones paralelas, con el objeto de debilitar la posición de la OPIP. En este sentido, también, son conocidas las intenciones para constituir un frente de organizaciones Anti-OPIP que incluye a ASODIRA, AIEPRA, FENAQUIPA y FEDECAP, todos asesorados y apoyados por la Gobernación de Pastaza, los relacionadores comunitarios de las empresas AGIP OIL Ecuador B.V., Burlington Resources y CGC., de la IV División Amazonas y algunos medios de comunicación locales de la provincia de Pastaza." (sic).- 9.- VALORACION DE LOS INCIDENTES: el conjunto de acciones y omisiones que se han producido entre los miembros de la Comunidad de Sarayacu y los trabajadores, coordinadores, garantes de la seguridad y simpatizantes de la Compañía General de Combustibles se han traducido, como ya dejamos anotado, en la comisión de presuntos hechos delictivos que, como tales deben ser conocidos, investigados y sancionados por los organismos jurisdiccionales respectivos; pero, igualmente, hemos dejado sentado que siendo la mayoría de esos hechos, meras contravenciones policiales, en la parroquia Sarayacu no ha estado actuado, desde hace más de tres años el teniente. Político, que es la autoridad competente para conocer de esos hechos y sancionar a los responsables; en cuanto a los demás hechos que pueden constituir delito de plagio (Secuestro o retención de personas según noción popular), han sido denunciados en el Ministerio Público o en la Policía Judicial de Pastaza, pero ha sido imposible desarrollar el proceso de investigación (investigación previa), por las razones que también se han dejado anotadas; sin embargo, esos hechos han servido para que los miembros de la Comunidad de Sarayacu logren llamar la atención de las autoridades gubernamentales sobre la existencia de su reclamo y lucha contra las actividades petroleras en su territorio y les hayan ofrecido buscar soluciones utilizando mecanismos adecuados y legítimos, a la vez que la Compañía los ha utilizado como requisito para justificar su pedido de una nueva suspensión de la fase de prospección sísmica, que ha sido atendida favorablemente. Estas realidades nos obligan a recapacitar sobre el fondo mismo, generador de esos hechos, averiguando su causa primigenia y el objetivo perseguido. Es evidente que esa causa no es otra que, la de oponerse a la realización de la actividad petrolera en sus territorios ancestrales y el objetivo es el de eliminar una amenaza contra su derecho territorial y personal, porque aducen que jamás fueron informados, consultados o concientizados, en debida y legal forma sobre esta actividad por las autoridades competentes en esta



Creación ochenta y seis - 386 -

Materia. Siendo así, sus personas y propiedades, porque para el ciudadano indígena es estado de cultura ancestral la tierra, la naturaleza y la persona humana constituyen una unidad indisoluble. Al respecto es bueno citar a Miguel Barraondo López (LOS DERECHOS MEDIOAMBIENTALES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS: La Situación en la Región amazónica.- De. Abya Yala.- Quito-Ecuador-2000.- Pag. 47), que nos dice: "Los Pueblos indígenas no contemplan la tierra como una "comodidad" que puede ser vendida en mercados impersonales, y tampoco ven a los árboles, las plantas, los animales y los peces con los que conviven como "recursos naturales".- Para ellos, la tierra está dotada de un significado sagrado. Integrada en sus relaciones sociales y fundamental para poder definir la existencia e identidad de un pueblo.- Los árboles, las plantas, los animales y los peces, con los que conviven en la tierra, son seres vivos y forman parte de su universo social y espiritual. Todos ellos juntos, componen un equilibrio y armonioso mundo, que las modernas sociedades nunca han comprendido pero que han enviado."- Y el mismo autor en su obra ibidem, nos refiere que: "Rigoberta Menchú, al recibir el premio novel de la paz en 1992, explicó la relación que une a los indios con la tierra de la siguiente manera: "Para nosotros la madre tierra no es solo una fuente de riqueza económica que nos da el maíz, que a su vez es nuestra vida. Ella también nos provee de tantas otras cosas que los privilegiados de hoy se esfuerzan después. La tierra es la raíz y fuente de nuestras culturas. Guarda nuestras memorias, recibe a nuestros ancestros y nos exige que la honremos y le devolvamos, con ternura y respeto, los bienes que nos ha entregado. Debemos cuidar de ella. Si el mundo no aprende ahora a mostrar respeto a la naturaleza, ¿qué clase de futuro tendrán las generaciones futuras?".- Por otra parte, cabe tener en cuenta que producida la detención de los trabajadores petroleros sus captores los han mantenido pacíficamente, sin violentarlos, hasta entregarlos a las respectivas autoridades o sus agentes y con todas sus pertenencias; en cambio, cuando se ha detenido a los moradares de la Comunidad, se les ha maltratado física y moralmente, humillándoles y vejándoles hasta dejarlos en libertad.- En su concepción ancestral del derecho, el territorio global de una Comunidad Indígena es su "casa" en los términos conceptuales de la civilización occidental; en consecuencia, quien entra en su territorio sin su consentimiento, está violando su domicilio, merece ser detenido, porque está cometiendo un delito y, porque en su derecho consuetudinario no puede juzgar al infractor, es que lo entrega a la autoridad estatal para ese efecto. En consecuencia, para su cultura, cuyo respeto, mantenimiento y protección garantiza la Constitución Política de la República, no han cometido infracción penal alguna; al contrario, ha sido víctima de una agresión.- OCTAVO: Que, contando con el soporte de las pruebas actuadas en este expediente, estamos en condiciones de entender y atender las pretensiones procesales de los quejosos, las cuales se traducen en la toma de dos medidas de hecho y la resolución de un conflicto de derecho; las medidas de hecho son: 1) "Exigimos que la empresa CGC, respete el territorio que corresponde a la jurisdicción de la parroquia Sarayacu y, en consecuencia, no extienda su presencia prospectiva más allá de la Comunidad de Pacayacu", pedido es que en el decurso del trámite se ha modificado, aceptando los quejosos que no se oponen a las actividades petroleras del Estado y que respetarán en este caso las operaciones que están realizando en los territorios ancestrales de Pacayacu, Jatun Molino y Shaimi; y, 2) "Exigimos la inmediata salida del personal de las Fuerzas Armadas que actualmente brindan protección a los trabajadores de la empresa CGC, para que penetren en nuestro territorio.",- pedido que se mantiene y que merece considerarse y analizarse bajo los parámetros legales que permiten esa intervención.- El conflicto de derecho está expresado en el sentido de que: "Exigimos que las autoridades estatales vinculadas con la actividad petrolera cumplan fielmente lo normado por el ordinal 5) del Art. 84 y por el Art. 88 de la Constitución Política de la República del Ecuador así como lo normado por el Art. 28 de la Ley de Gestión Ambiental; se ha concretado este pedido puntualizando sus exigencias en lo relacionado al impacto ambiental, a la licencia ambiental y a la consulta a la comunidad de Sarayacu, "integradas por veintidós comunidades que agrupan cuatro nacionalidades, a saber: Kichwa, Shuar, Achuar y Zápara."- No descartan la posibilidad de tener entendimiento directo con la empresa durante el lapso de la actual suspensión de la fase prospectiva, para resolver el conflicto, en equidad o en derecho, ofreciendo, como dicen, "no solamente nuestra buena voluntad sino la adopción de medidas concretas para efectivizarlas".- Para subsumir los hechos que ya dejamos establecidos, en el derecho, pasemos a conocer las normas que debemos tomar en cuenta en el caso, tanto las constantes en la Constitución Política de la República,

invocadas por las partes, como sus concordancias con la legislación secundaria.- Los quejosos sostienen que se ha violado el Art. 84.- 5 y el Art. 88 de la Constitución Política de la República; el texto de las normas señaladas dicen: Art. 84.- "(GARANTIAS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS).- El Estado reconocerá y garantizará a los pueblos indígenas, de conformidad con la constitución y la Ley, el respeto al orden público y a los derechos humanos, los siguientes derechos colectivos...5. Ser consultados sobre planes y programas de prospección y explotación de recursos no renovables que se hallen en sus tierras y que puedan afectarlos ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten, en cuanto sea posible; y recibir indemnizaciones por los perjuicios socio-ambientales que les causen;".- Esta norma constitucional nos induce a pensar que habrá violación del Derecho establecido en el Art. 84.-5.; 1) Cuando a los pueblos indígenas NO SE LES CONSULTE sobre planes y programas de prospección y explotación de los recursos no renovables que se hallen en sus tierras y que puedan afectarlos ambiental o culturalmente; 2) Cuando a los pueblos indígenas NO SE LES PERMITA participar en los beneficios que esos proyectos reporten, en cuanto sea posible; y, 3) Cuando NO SE LES INDEMNICE por los perjuicios socio-ambientales que les causen. Los sujetos activos de estas violaciones serán los concesionarios de los planes y programas de prospección y explotación de los recursos no renovables; las Autoridades y organismos estatales que tienen bajo su responsabilidad estas actividades y el Estado mismo, siguiendo su organización para el efecto. Ahora bien, atendiendo esta elemental clasificación, en el caso objeto de la queja que tramitamos, la violación constitucional, por expresa manifestación de los mismos quejosos, es la primera, porque afirman que no fueron consultados legalmente sobre el particular en forma oportuna. La oportunidad para realizar esta consulta la inferimos del contenido del Art. 88 de la Constitución Política de la República, que dice: Art. 88. (PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD).- "Toda decisión estatal que pueda afectar al medio ambiente, deberá contar previamente con los criterios de la comunidad, para lo cual ésta será debidamente informada. La ley garantizará su participación."- Por otra parte, los mecanismos a través de los cuales se ha de realizar la consulta, nos proporciona la Ley de Gestión Ambiental, en su Artículo 28, cuando dispone: "Art. 28.- Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquiera otra forma de asociación entre el sector público y el privado. Se conoce acción popular para denunciar a quienes violen esta garantía, sin perjuicios de la responsabilidad civil y penal por acusaciones maliciosamente formuladas.- El incumplimiento del proceso de consulta al que se refiere el artículo 88 de la Constitución Política de la República tomará inejecutable la actividad de que se trate y será causal de nulidad de los contratos respectivos."- Destacamos que esta consulta "bajo el diseño constitucional tiene características supremamente importantes que son: 1. Su carácter previo, que demanda que las actividades públicas o privadas que puedan afectar al medio ambiente, las condiciones de vida de la comunidad o los valores culturales de la misma, deben ser debidamente informadas a los involucrados antes de programación y ejecución.- 2. Debe ser adecuadamente "informada", es decir sus contenidos deben ser transmitidos a la comunidad de manera completa, veraz y comprensible y, 3. Debe ser consentida, constituyéndose el elemento básico para que las actividades puedan ejecutarse en las tierras de las personas y comunidades o en los territorios de los pueblos indígenas, pues el principio de soberanía popular configura que éste está cediendo parte de su patrimonio y debe consentir expresamente su voluntad." (MANUEL OPERATIVO Y REGLAMENTO DE QUEJAS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO-UNDP.- Quito-Ecuador-2003-01-24.- Pag. 130).- La Legislación internacional en la Materia, guarda conformidad con la nacional, así, el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo O.I.T., (No. 169) Sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, 1989, en su Art. 15.- 2., dice: "En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa



Quinientos ochenta y siete - 387 -

Q10

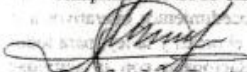
Defensoría del Pueblo

por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.- La declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en su PRINCIPIO 10, dice: "El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilidad y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos.- Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes."- Bajo esta normativa resulta indudable que la Comunidad de Sarayacu, no fue consultada, en forma adecuada, respecto de los planes y programas de prospección y explotación petrolera que se está ejecutando en su territorio ancestral y cuyas actividades les está afectando tanto en su medio ambiente como en su comportamiento social.- Respecto de la salida del personal de las Fuerzas Armadas del territorio de la Comunidad de Sarayacu, los quejosos no han expuesto observaciones a la comunicación mediante la cual el Comandante de la Brigada de Selva No. 17 "Pastaza", da contestación a la queja, porque, de modo general, contiene fundamentos de hecho y de derecho que ningún ciudadano conocedor y respetuoso del sistema jurídico que nos rige, puede impugnarlos; sin embargo, insisten en el retiro del personal militar de sus territorios ancestrales, porque en la ejecución de la disposición que les ha impartido el Ministro de Defensa Nacional, para patrullar las vías de acceso a las áreas en las que la Compañía General de Combustibles -CGC-, realiza sus trabajos de prospección sísmica, se han excedido en sus atribuciones, permitiendo que cuatro miembros de su Comunidad, a los que detuvieron ilegalmente, sean víctimas de una cruel agresión física y moral cometida por presuntos trabajadores de la empresa. Se estima que el acto pedido por los recurrentes no puede constituir sino un elemento más de juicio, en lo principal de su pretensión sometida a consideración de la Defensoría del Pueblo, cual es, demostrar la existencia de una violación a la norma constitucional invocada por ellos. El personal de las Fuerzas Armadas, en misiones como la encomendada, debe adecuar sus procedimientos operativos a la realidad que van a manejar, en beneficio del mantenimiento de la disciplina, el orden y la ley, para todos los ciudadanos. Finalmente, hemos de admitir que a todo problema relacionado con la actividad petrolera, se antepone la necesidad del Gobierno Nacional de explotar este recurso no renovable, para financiar el Presupuesto General del Estado y constituir fondos para cubrir los desequilibrios en la economía nacional, como nos da a entender el Director de Patrocinio de la Procuraduría General del Estado; esa necesidad es el denominador común de todos los conflictos que, en materia petrolera se suscitan entre los concesionarios de las actividades y los miembros de las comunidades en las que operan; por ello, la Comunidad de Sarayacu, en el decurso de esta trámite, ha cedido sus posiciones y ha pedido un entendimiento con el concesionario de la actividad y las correspondientes autoridades del Ramo, acordado con el cumplimiento de las normas constitucionales y legales que rigen en la Materia; en especial y de modo expreso, comenzando por la consulta para incluir su posición en el Estudio de Impacto Ambiental y en la licencia ambiental que actualmente está aprobada por el Ministerio de Energía y Minas, sin el requisito de la consulta a la comunidad.- Por todo cuanto queda expuesto, el Comisionado de la Defensoría del Pueblo en la Provincia de Pastaza, en base a la atribución que le concede el Art. 20 de la Ley Orgánica de la Defensoría del pueblo, en concordancia con el Art. 25 del nuevo Reglamento de Trámite de Quejas, Recursos Constitucionales y Demandas de Inconstitucionalidad de Competencia del Defensor del Pueblo, R E S U E L V E : I r o.: Acoger parcialmente la queja deducida por SILVIO DAVID MALAVER SANTI, ABDÓN ALONSO GUALINGA MACHOA, EMILIA GUALINGA MACHOA, BENICA ANGELICA MALAVER SANTI, en sus calidades de Presidente, Vicepresidente, Vocal de Educación y Vocal de Asuntos Sociales, en su orden, de la Junta Parroquial Rural de Sarayacu, en contra de la Compañía General de Combustibles S.A. -CGC-, representada por el señor Ing. RICARDO ENRIQUE NICOLAS MORALES, concesionaria del contrato de participación para la exploración y explotación de petróleo crudo en el Bloque número veintitrés de la Región Amazónica Ecuatoriana, por haberse comprobado, en forma plena, que se ha violado el derecho constitucional establecido en el Art. 84.-5. Inciso primero, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en

15-2-03
 10-11-2003

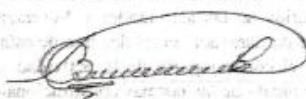
28 quito

concordancia con el Art. 88 de la misma Constitución, el Art. 28.- de la Ley de Gestión Ambiental, el Art. 15.- 2. Del Convenio No. 169 de la O.I.T. sobre los pueblos indígenas y tribales de países independientes y el PRINCIPIO 10, de la Declaración de Río sobre medio ambiente y desarrollo. Violación cuya comisión se atribuye a los señores: Ing. RICARDO ENRIQUE NICOLAS MORALES, en su condición de Apoderado y Representante Legal de la empresa COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. - CGC - y al Ing. PABLO TERAN, en su condición de Ministro de Energía y Minas y Presidente del Directorio de PETROECUADOR.- 2do.- Desechar la queja respecto de las demás pretensiones de los recurrentes, tanto porque en el decurso del trámite de esta causa han admitido su aceptación a la realización de las actividades petroleras en los territorios de Pacayacu, Jatun Molino y Shaimi, cuanto porque no se ha demostrado que las Fuerzas Armadas, por intermedio de la Brigada de Selva No. 17 "Pastaza", estén actuando en el sector sin las permisiones legales correspondientes. Pero, se deja a salvo el derecho que tienen los quejosos, en el primer caso, de demandar la nulidad del contrato escritural celebrado entre la CGC y la supuesta Asociación de Comunidades Independientes de Sarayacu; y, en el segundo caso, para que los agraviados ejerzan acción penal en contra de los miembros de las Fuerzas Armadas que les detuvieron y sometieron a tortura.- 3ero.- Recomendar a los señores, Apoderado y Representante legal de la empresa Compañía General de Combustibles S.A. -CGC-, y al actual Ministerio de Energía y Minas, que procedan a subsanar la omisión que ha motivado la violación del derecho constitucional que queda señalado, aprovechando la predisposición que ofrecen los recurrentes y miembros de la Comunidad de Sarayacu para el efecto.- 4.- ejecutoriada que se encuentre esta Resolución, elévese a conocimiento del señor Ministro de Energía y Minas, para que disponga su cumplimiento, remitiéndola por órgano del señor Gobernador de la Provincia de Pastaza.- Notifíquese con esta Resolución a las partes que han intervenido en la causa, para los fines consiguientes, previniéndoles que, en el evento de no estar conformes con la misma, pueden pedir su revisión al Defensor del Pueblo del Ecuador.- Remítase copia de esta Resolución al señor Defensor del Pueblo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 26 del reglamento de Quejas.- NOTIFIQUESE.


 Dr. Carlos Borja
 COMISIONADO

LO CERTIFICO, Puyo, abril 11 del 2003

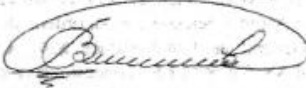
La Secretaria Ad-Hoc,



RAZON: Siento por tal que en esta fecha, a las diecisiete horas, notifiqué con la providencia que antecede al señor CRNL de E.M. RODRIGO RIVAS, Comandante de la 17 BS "Pastaza", por boleta que dejó en el domicilio señalado para el efecto (Casillero Judicial No. 28, del Dr. Mario Pruna), en esta ciudad de Puyo.- Lo Certifico.-

Puyo, a 11 de abril del 2003

La Secretaria Ad-Hoc,



8.12. Legislação selecionada do Sistema Interamericano

Convenção Interamericana sobre Direitos Humanos

Disponível em: www.oas.org.

CAPITULO II - DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

Artículo 3. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 4. Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.

3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.

4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.

5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.

5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.

6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.

5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
- c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
- h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Artículo 12. Libertad de Conciencia y de Religión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.

3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.

4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Artículo 16. Libertad de Asociación

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

Artículo 19. Derechos del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Artículo 21. Derecho a la Propiedad Privada

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.

Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.

2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.

3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.

4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público.

5. Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo.

6. El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado parte en la presente Convención, sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley.

7. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales.

8. En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.

9. Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros.

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que vio-

len sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

CAPITULO III

DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Artículo 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

Declaração Americana de Direitos e Deveres dos Homens (Bogotá, 1948)

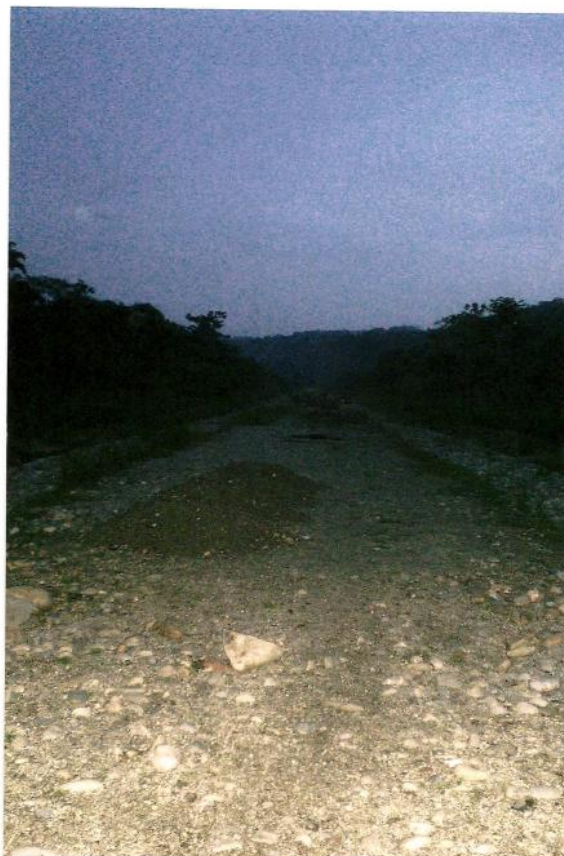
Disponível em: www.cidh.org.

Artículo XI. Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad - Derecho a la preservación de la salud y al bienestar.

Artículo XIII. Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos.

Tiene asimismo derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas y artísticas de que sea autor - Derecho a los beneficios de la cultura.

8.13. Fotos: andamento de algumas medidas solicitadas ao governo pela Corte Interamericana (pista de pouso da comunidade de Sarayaku; construção do posto de saúde)



8.14. Fotos: ironias da pós-modernidade (a comunicação de Sarayaku com o mundo: rádio, internet, celular)

